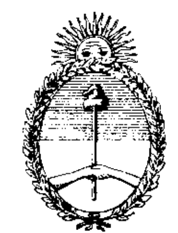
# BOLETIN  OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

**Nº 27.514**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**


Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



## DECRETOS

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**Decreto 2031/92**

**Desígnase Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales.**

Bs. As., 2/11/92

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

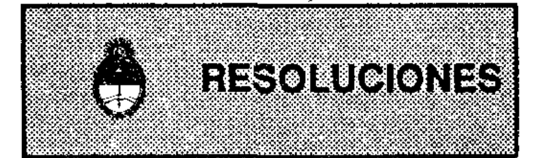
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales en la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Héctor Hércules GAMBAROTTA (M. I. Nº 4.404.958), a partir del 1º de noviembre de 1992.

**Art. 2º** — Asígnase al nombrado funcionario, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras desempeñe el cargo para el que es designado por el artículo precedente.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada, para el corriente ejercicio y subsiguientes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



## RESOLUCIONES

**Secretaría de Energía**

**PRIVATIZACIONES**

**Resolución 82/92**

**Determínase que las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja, constituyen una unidad de negocio. Dispónese la constitución de Centrales Térmicas del Noroeste Sociedad Anónima. Apruébase su Estatuto Societario.**

Bs. As., 30/10/92

VISTO el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación térmica de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las características propias de las unidades de generación identificadas como "Central Térmica Salta", "Central Térmica Palpalá", "Central Térmica San Pedro", "Central Térmica Independencia", "Central Térmica Sarmiento", "Central Térmica La Banda", "Central Térmica Frías", "Central Térmica Catamarca" y "Central Térmica La Rioja" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 857 del 12 de agosto de 1991, por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Determínase que las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituyen una unidad de negocio.

**Art. 2º** — Con el objeto de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de la unidad de negocio definida en el artículo precedente, dispónese la constitución de la Sociedad CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

**Art. 3º** — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

**Art. 4º** — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

**Art. 5º** — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

**Art. 6º** — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse, en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 509/92.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación,

## SUMARIO

debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

**Art. 7º** — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 509/92.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya.

**Art. 8º** — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

**Art. 9º** — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

**Art. 10.** — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**Art. 11.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S. A.

**Primero:** Denominación y domicilio:

La sociedad se denomina **Centrales Térmicas del Noroeste S. A.** y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

**Segundo:** Duración:

El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

**Tercero:** Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación de centrales de generación eléctrica y la comercialización de dicha energía en los términos y con las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.

**Cuarto:** Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

**Quinto:** Capital social:

El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "C" de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO UNA (1) acción clase "A"; y B) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, las restantes ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11.999) acciones. En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" y de la clase "B" a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad, el capital social será incrementado mediante la emisión de acciones Clases "A", "B" y "C" en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera a la sociedad.

**Sexto:** Acciones. Clases:

Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B" y DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones Clase "C". En tales supuestos, los accionistas de cada una de las clases tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones de su misma clase, pudiendo acrecer en igual proporción a las acciones que posean. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido a terceros. Las acciones Clase "A", durante los primeros CINCO (5) años no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferir, el precio y demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado. Ninguna de las acciones Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier modo dada en garantía sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos, carecerá de toda validez. Las acciones Clase "C", una vez que sean vendidas por el Estado Nacional a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada y éstos hubieran cancelado íntegramente el precio de adquisición, podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de la Clase "C". La decisión será adoptada por simple mayoría de votos presentes.

**Séptimo:** Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

**Octavo:** Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). En la medida que las acciones Clase "C" representen menos del SEIS POR CIENTO (6 %) del capital social, sus titulares perderán el derecho a elegir directores como clase independiente, debiendo votar en conjunto con la Clase "B". También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

**Noveno:** Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 258 segundo párrafo de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

**Décimo:** Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: UN MIL PESOS ($ 1.000) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

**Decimoprimero:** Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberá designar a un presidente y a un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

**Decimosegundo:** Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el Artículo Séptimo del presente; c) Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales; d) Someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas; f) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; g) La firma social estará a cargo del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio; i) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el Artículo Decimotercero; j) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación; k) Dictar su propio reglamento interno.

**Decimotercero:** Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior. Este comité sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente.

**Decimocuarto:** Sindicatura.

La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir UN (1) síndico titular y UN (1) suplente. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

**Decimoquinto:** Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registros de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

**Decimosexta:** Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

**Decimoséptimo:** Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), será necesario el voto favorable de SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

**Decimoctavo:** Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

**Decimonoveno:** Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir; e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los tres (3) años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de las ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

**Vigésimo:** Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

**Vigesimoprimero:** Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

**Vigesimosegundo:** Bonos de participación:

La sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

**Vigesimotercero:** Cláusulas transitorias:

Durante la vigencia del programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social.

**Vigesimocuarto:** Cláusula transitoria. Continuación.

Mientras las acciones clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 4110/92**

**Modificación de las Normas Técnicas para los Sistemas de Teledifusión por Cable.**

Bs. As., 2/11/92

VISTO el presente expediente Nº 7269 CNT/92, del registro de esta Comisión Nacional, por el cual se propone la modificación de la Resolución Nº 257 SC/77 aprobatoria de las Normas Técnicas para los Sistemas de Teledifusión por Cable, y

CONSIDERANDO:

Que se ha encomendado la coordinación y reorganización de las tareas correspondientes a las normativas técnicas en materia de radiodifusión.

Que es necesario poner en práctica las mencionadas tareas en un todo de acuerdo con el criterio de desregulación fijado por el Gobierno Nacional.

Que en ese contexto se estima procedente introducir modificaciones al cuerpo normativo mencionado en el Visto, con el objeto de facilitar las tramitaciones respectivas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos números 1185/90 y sus modificatorios, y 136/92, prorrogado por el similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustituir en el punto 4. "GENERALIDADES" del Capítulo I de la Resolución Nº 257 SC/77, el apartado II del inciso d), por el siguiente texto:

"II) Canal empleado:

Las señales dirigidas a los usuarios serán transmitidas y distribuidas en el canal o canales elegidos por el permisionario, quien deberá cumplir con lo establecido en el inciso c) precedente, como también con las medidas necesarias para que su sistema no reciba interferencia de otros similares o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones".

**Art. 2º** — Sustituir en el punto 4. "GENERALIDADES" del Capítulo I de la Resolución Nº 257 SC/77, el apartado III del inciso e), por el siguiente texto:

"III) Canales empleados:

Las señales recibidas serán transportadas y distribuidas en los canales sobre los cuales las estaciones están transmitiendo. En caso de considerarlo necesario el permisionario podrá emplear otros canales dentro de la banda de VHF, cuando los canales recibidos operen en la misma banda (canales 2 al 13).

Si las señales de televisión se reciben de una estación que transmite en un canal de UHF (14 al 83), se permitirá la conversión a un canal de VHF (2 al 13).

En ambos casos los canales usados quedarán a elección y bajo la responsabilidad del permisionario en lo que hace a su correcto funcionamiento y a las interferencias causadas o recibidas por el sistema, debiendo arbitrar las medidas para eliminarlas.

En lugares donde la antena receptora comunitaria pueda recibir señales de diferentes estaciones de televisión, deberá poder suministrar al usuario otras tantas posibilidades".

**Art. 3º** — Sustituir en el punto 4. "GENERALIDADES" del Capítulo I de la Resolución Nº 257 SC/77, el apartado V por el siguiente texto:

"V) Documentación a presentar:

Datos sobre coordenadas geográficas, cota del lugar de emplazamiento de la antena, como así también altura del centro de radiación sobre el suelo.

Justificación del lugar seleccionado y altura de antena decidida mediante medición de intensidad de campo recibida a la altura del conjunto de antenas y procedente de cada canal.

Diagrama en block de instalación, especificaciones técnicas y circuitos en desarrollo de los equipos, especificaciones técnicas de la antena receptora y accesorios generales. Descripción de toma de tierra, pararrayos y suministro de energía eléctrica primaria. Toda la documentación debe presentarse por triplicado y ser firmada por profesional en Electrónica o Telecomunicaciones con matrícula actualizada".

**Art. 4º** — Aprobar el texto ordenado de las "Normas Técnicas para los Sistemas de Teledifusión por Cable" que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese al Comité Federal de Radiodifusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

NORMAS TECNICAS PARA LOS SISTEMAS DE TELEDIFUSION POR CABLE
(T. O. por Resolución Nº 4110 CNT/92)

TELEDIFUSION: Telecomunicación cuyas emisiones están destinadas a la recepción por el público en general.

TELECOMUNICACION: Toda trasmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

CAPITULO I

CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE TELEVISION

ANTENA COMUNITARIA DE TELEVISION

1. DEFINICIONES DE LOS SISTEMAS:

a) Circuito Cerrado Comunitario de Televisión:

Es todo sistema que posea estudios propios desde donde se efectúe la difusión de programas de televisión, transportando y distribuyendo las señales preferentemente por vínculo físico a los residentes de una o más comunidades o pueblos.

b) Antena Comunitaria de Televisión:

Es todo sistema que reciba señales de una o más estaciones de Televisión, las amplifique y distribuya preferentemente por vínculo físico a los residentes de una o más comunidades o pueblos.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

(Para cada uno de los sistemas y en condiciones normales de operación)

a) Tensión de señal en los bornes de antena del receptor del usuario:

Como mínimo 1 mV
Como máximo 10 mV

(Tensión de cresta del pulso de sincronismo, medida sobre 300 Ohm)

b) Relación señal/ruido para cualquier canal (video)

Como mínimo 30 dB (referido a bornes de antena del receptor del usuario)

c) Radiaciones no esenciales:

La potencia radiada desde cualquier componente del sistema debe ser inferior a 25 uW, inclusive para la fundamental.

d) Relación de ondas estacionarias en los cables de alimentación de señales:

Igual o inferior a 1,1 en cualquier tramo de los mismos y para el o los canales empleados.

e) Nivel de modulación cruzada:

(para el sistema de Antena Comunitaria)

Menor que -48 dB (respecto a cualquier nivel de señal de video del canal deseado).

3. NORMA DE INSTALACION:

a) Tendido de cables en lugares públicos:

El recorrido y los detalles constructivos de soporte de los cables deberá contar con la aprobación de la autoridad municipal correspondiente y de ser necesario, con la de las empresas u organismos propietarios de postes, tuberías subterráneas, etc., destinados a otros fines.

b) Tipo de cable a utilizar:

En todo el trayecto de transporte y distribución de la señal y hasta la ficha conectora con el receptor que posee el usuario, los cables a emplear serán del tipo blindado.

c) Variantes de instalación:

Cuando existan razones debidamente justificadas que hagan impracticable el tendido de los cables en algún tramo de la distribución, puede emplearse salto radioeléctrico en las bandas de frecuencias destinadas al Servicio Fijo.

Esta variante incluye el caso especial de reemplazo de la red de cables por emisión radioeléctrica en bandas superiores a 1.000 MHz.

En cualquiera de los dos casos debe iniciarse gestión ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y su viabilidad dependerá del dictamen técnico sobre el grado de ocupación de la banda solicitada.

d) Mástil soporte de antenas:

(para el sistema de Antena Comunitaria).

Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 795-CNT/92 de esta Comisión Nacional, previa aprobación por parte del organismo competente de Aeronáutica en cuanto a altura, ubicación y balizamiento.

4. GENERALIDADES:

a) Potencia a trasmitir:

La potencia trasmitida desde el centro de distribución será la mínima necesaria que permita cumplir con el servicio de acuerdo al nivel de señal establecido en el numeral 2. — Punto a).

b) Facilidades para el usuario:

En las comunidades donde exista recepción aérea de una o más estaciones de televisión en el dispositivo que conecta el receptor al sistema deberá aplicarse un elemento que permita al usuario mediante una fácil conmutación, seleccionar el servicio que le presta el sistema comunitario o el aéreo convencional.

c) Interferencias a otros servicios:

El sistema no deberá provocar interacción o interferencia perjudicial al servicio telefónico público, a otro de telecomunicaciones, o a aparatos de electromedicina, industriales, etc.

d) Para Circuito Cerrado Comunitario de Televisión:

I) Señal a trasmitir:

La normalizada para nuestro país (Resolución 2654-MC/57 - Modificación 1961), debiendo ser entregada al abonado o adherente de tal forma que pueda recibirse en receptores convencionales.

II) Canal empleado:

Las señales dirigidas a los usuarios serán transmitidas y distribuidas en el canal o canales elegidos por el permisionario, quien deberá cumplir con lo establecido en el inciso c) precedente, como también con las medidas necesarias para que su sistema no reciba interferencia de otras similares o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones.

III) Trasmisiones desde exteriores:

Eventualmente los programas originados en exteriores podrán ser transportados por vínculo físico o radioeléctrico hasta los estudios propios para su distribución.

En este último caso, deberá requerirse previamente la autorización a esta Comisión Nacional.

IV) Documentación a presentar:

Diagrama en block de instalación, especificaciones técnicas y circuitos en desarrollo de los

equipos. Descripción de toma-tierra, suministro de energía eléctrica primaria, y prevención contra incendios.

Toda la documentación debe presentarse por triplicado y ser firmada por profesional en Electrónica o Telecomunicaciones con matrícula actualizada.

e) Para Antena Comunitaria de Televisión:

I) Señales a recibir:

Serán las provenientes de una Estación Radiodifusora de Televisión, de una Estación Repetidora de Televisión, o de una Estación Relevadora de Televisión.

Supletoriamente, también podrá recibir y distribuir señales provenientes de Estaciones Radiodifusoras Sonoras con Modulación de Frecuencia y con Modulación de Amplitud.

Se permitirá que el sistema incluya una o más Estaciones Relevadoras, las cuales trasmitirán las señales desde el punto de recepción hasta el centro de distribución de los usuarios.

II) Señal a entregar:

La normalizada para nuestro país (Resolución 2654-MC/57 - Modificación 1961), sin degradar la calidad de las señales recibidas.

III) Canales empleados:

Las señales recibidas serán transportadas y distribuidas en los canales sobre los cuales las estaciones están transmitiendo. En caso de considerarlo necesario el permisionario podrá emplear otros canales dentro de la banda de VHF, cuando los canales recibidos operen en la misma banda (canales 2 al 13).

Si las señales de televisión se reciben de una estación que transmite en un canal de UHF (14 al 83), se permitirá la conversión a un canal de VHF (2 al 13).

En ambos casos los canales usados quedarán a elección y bajo la responsabilidad del permisionario en lo que hace a su correcto funcionamiento y a las interferencias causadas o recibidas por el sistema, debiendo arbitrar las medidas para eliminarlas.

En lugares donde la antena receptora comunitaria pueda recibir señales de diferentes estaciones de televisión, deberá poder suministrar al usuario otras tantas posibilidades.

IV) Protección contra interferencias:

Sólo tendrán protección contra interferencias perjudiciales, los sistemas de Antena comunitaria que estén instalados dentro de las áreas primarias de servicio asignadas de las Estaciones de Televisión.

V) Documentación a presentar:

Datos sobre coordenadas geográficas, cota del lugar de emplazamiento de la antena, como así también altura del centro de radiación sobre el suelo.

Justificación del lugar seleccionado y altura de antena decidida mediante medición de intensidad de campo recibida a la altura del conjunto de antenas y procedente de cada canal.

Diagrama en block de instalación, especificaciones técnicas y circuitos en desarrollo de los equipos, especificaciones técnicas de la antena receptora y accesorios generales. Descripción de toma de tierra, pararrayos y suministro de energía eléctrica primaria. Toda la documentación debe presentarse por triplicado y ser firmada por profesional en Electrónica o Telecomunicaciones con matrícula actualizada.

5. OBSERVACION:

Cuando uno cualquiera de los sistemas definidos en el numeral 1. fuera autorizado adicionalmente a operar también con la modalidad del otro, deberá cumplir con las características y exigencias detalladas para ambos. En ese caso y a los efectos de su diferenciación, el sistema pasará a ser mixto; ejemplo: "Sistema Mixto de Circuito Cerrado y Antena Comunitaria de TV".

CAPITULO II

CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE AUDIOFRECUENCIA

1. DEFINICION DEL SISTEMA:

Es todo sistema que posea un recinto desde donde se efectúe la difusión de programas aurales, y se trasmitan y distribuyan preferentemente por vínculo físico a los residentes de una o más comunidades o pueblos.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

(Para condiciones normales de operación del sistema)

a) Potencia de salida:

La potencia de audiofrecuencia a ser entregada por el elemento reproductor de sonido o parlante en poder del usuario, será como mínimo de:

I) para ambientes cerrados: 0,01 W/m²

II) para ambientes abiertos: 0,07 W/m²

b) Respuesta de audiofrecuencias:

El sistema instalado debe entregar como mínimo señales desde 70 hasta 7.500 Hz.

c) Distorsión:

Como máximo en bornes de altoparlante: 10 %

d) Nivel de ruido y zumbido:

Menor que -45 dB.

3. NORMAS DE INSTALACION:

a) Tendido de cables en lugares públicos:

El recorrido y los detalles constructivos de soporte de los cables deberá contar con la aprobación de la autoridad municipal correspondiente, y de ser necesario, con la de las empresas u organismos propietarios de postes, tuberías subterráneas, etc., destinados a otros fines.

b) Cables a utilizar:

Los cables a utilizar en todo el trayecto de la red, serán como mínimo del tipo bifilar, y la sección de sus conductores debe ser adecuada para la intensidad que circulará por ellos. En ningún caso se autorizará efectuar el retorno por tierra o por cubierta metálica de cables propios o de terceros.

c) Variantes de instalación:

Cuando existan razones debidamente justificadas (que hagan impracticable el tendido de los cables en algún tramo de la distribución, puede emplearse salto radioeléctrico en las bandas de frecuencias destinadas al Servicio Fijo. En este caso debe iniciarse gestión ante esta Comisión Nacional.

d) Condiciones de instalación:

En lo que se refiere a la instalación en general, la misma deberá estar en un todo de acuerdo con los principios de la buena técnica y las reglas del arte.

4. GENERALIDADES:

a) Control para usuarios:

La caja o gabinete que contiene al reproductor de sonido o parlante deberá tener por lo menos un elemento que permita al usuario controlar manualmente el volumen de las señales recibidas.

b) Calidad de los componentes:

Los elementos y accesorios componentes de las fuentes de señal (cápsula fonoeléctrica, cabeza registradora de cinta, sintonizador o micrófono), amplificadores, línea de transmisión y reproductores de sonidos o parlantes, deben ser de buena calidad.

c) Interferencias a otros servicios:

El sistema no deberá provocar interacción o interferencia perjudicial al servicio telefónico público, a otro de telecomunicaciones, o a aparatos de electromedicina, industriales, etc.

d) Fuentes de programa:

Además de las señales de micrófono, pueden emplearse como fuentes de programa: discos, cintas o señales irradiadas por radiodifusoras.

e) Transmisiones desde exteriores:

Eventualmente los programas originados en exteriores podrán ser transportados por vínculo físico o radioeléctrico hasta el lugar donde se generan en forma habitual para su distribución. En el caso radioeléctrico deberá requerirse previamente autorización a esta Comisión Nacional.

f) Documentación a presentar:

Diagrama en block de instalación, especificaciones técnicas y circuitos en desarrollo de los equipos y accesorios generales. Descripción de toma-tierra y suministro de energía eléctrica primaria. Toda la documentación debe presentarse por triplicado y ser firmada por responsable técnico.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## FORESTACION

**Resolución 845/92**

**Normas que regirán en todo el país para las modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales realizadas durante 1992.**

Bs. As., 14/9/92

VISTO la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la norma citada, se crea un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales realizadas en el año 1992.

Que el mencionado Régimen contempla DOS (2) modalidades de ejecución, para beneficiar en forma preferente a quienes propongan establecer el cultivo forestal con un menor monto de beneficio por unidad de superficie, a pequeños productores y atendiendo a problemas que limitan el desarrollo regional forestal.

Que se ha incluido en el proyecto de Presupuesto 1993 una partida de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario establecer las pautas para su implementación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA asignará UN (1) monto de hasta QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) para atender todas las erogaciones que insuma el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, y UN (1) monto de hasta CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) para atender todas las erogaciones que insuma el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal.

**Art. 2º** — Las normas de la presente resolución regirán en todo el país para las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales realizadas durante 1992.

**Art. 3º** — La instrumentación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA de esta Secretaría.

**Art. 4º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, podrá delegar en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales actividades y/o tareas para la implementación del mismo, que se establecerán en convenios a suscribir con las DIRECCIONES DE BOSQUES Provinciales. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ejercerá el control de las actividades y/o tareas que sean convenidas para la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 5º** — Los interesados en acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales sólo podrán presentar UN (1) plan por predio bajo cualquier forma de tenencia.

**Art. 6º** — No se otorgarán beneficios a UNA (1) misma persona física o jurídica que incluya las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 7º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA habilitará formularios especiales para la presentación de planes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales. Estos deberán cumplimentarse de acuerdo a las instrucciones que se acompañen a los mismos. Los formularios correspondientes al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes constarán de DOS (2) partes: 1) la "Información A" contendrá la documentación técnica y legal y 2) la "Información B" el monto de promoción solicitado por hectárea. En el caso del Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal los formularios confeccionados para las presentaciones de planes contendrán sólo la "Información A".

**Art. 8º** — Todo plan, presentado por persona física o jurídica para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, deberá contar con el aval técnico de un profesional, (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o grado universitario equivalente), en cuyo currículum se encuentre incluida la disciplina forestal. Los planes presentados para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal, podrán prescindir de este requisito. El técnico actuante podrá ser reemplazado, hecho que deberá ser comunicado a esta Secretaría.

**Art. 9º** — En el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, se indican las zonas en las distintas jurisdicciones para las cuales podrán presentarse los planes de forestación de los interesados en participar en el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes. En los planes para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal se podrá contemplar zonas no consignadas en el ANEXO I de la presente resolución.

**Art. 10.** — Los planes de forestación presentados en el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, se realizarán únicamente con las especies forestales, cultivares y/o clones indicados en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a la zona forestal que corresponda. En el caso de los planes presentados en el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal, las especies forestales promocionadas coincidirán con las detalladas en el ANEXO II; si en el plan de forestación se presentaran otras especies forestales, cultivares y/o clones, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan.

**Art. 11.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA asignará, para el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, los montos para cada jurisdicción y zona forestal que se consignan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 12.** — Los montos máximos a otorgar como promoción expresados en PESOS POR HECTAREA ($/ha), para cada una de las zonas forestales de cada jurisdicción del Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 13.** — En el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, el beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados técnica y legalmente, dando prioridad a las solicitudes que hubieran demandado menor monto en PESOS por HECTAREA ($/ha) forestada, en orden creciente hasta agotar el monto asignado a la zona correspondiente. No se otorgarán beneficios por valores superiores a los montos máximos establecidos en el ANEXO IV de la presente resolución. Si se presentara más de UNA (1) solicitud de la misma zona forestal demandando igual monto de promoción por hectárea, se dará prioridad al plan que proponga realizar la mayor superficie.

**Art. 14.** — En los planes presentados para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal, el beneficio se adjudicará conforme a las zonas en que éstos se ejecuten:

a) Si fueran presentados para las jurisdicciones mencionadas en el ANEXO I, el beneficio de la promoción por hectárea forestada será igual al monto máximo por hectárea estipulado en el ANEXO IV de la presente resolución. En el beneficio a otorgar se considerarán las zonas forestales y tipos de forestación.

b) Si fueran presentados para jurisdicciones no mencionadas en el ANEXO I, el beneficio de la promoción por hectárea forestada será conforme se detalla en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 15.** — En el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal el beneficio será adjudicado a los titulares de los planes aprobados técnica y legalmente, hasta agotar los fondos asignados a este Régimen de promoción.

**Art. 16.** — La efectivización del beneficio de la promoción para forestaciones medianas y grandes o para forestaciones de pequeños productores, se realizará en UNA (1) sola cuota, cuando se haya constatado que la forestación aprobada en el plan cumple los requisitos de plantación lograda, según consta en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 17.** — En casos que existieran sobrantes luego de la adjudicación prevista según los artículos 1º, 13 y 15 de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA reasignará los fondos hacia otras zonas forestales de la misma jurisdicción, o a otras jurisdicciones, o entre las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales indicadas en el artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 18.** — El(los) predio(s) sobre el(los) cual(es) se ejecuta el plan de forestación, no podrá(n) gozar simultáneamente en la misma superficie de otro sistema de promoción para el establecimiento de plantaciones forestales.

**Art. 19.** — Las superficies de los planes propuestos en las presentaciones de los interesados en acogerse al Régimen para Forestaciones Medianas y Grandes, deberán ser iguales o mayores a las superficies mínimas estipuladas para cada una (1) de las zonas forestales de las distintas jurisdicciones, de acuerdo al detalle del Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 20.** — Ningún beneficiario del Régimen de Promoción de Forestaciones Medianas y Grandes, entendiéndose por tal a personas físicas, jurídicas o grupos empresarios, podrá acceder a más del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los fondos asignados a la respectiva jurisdicción. Tampoco se podrán presentar planes en la misma jurisdicción cuya suma de superficies a forestar exceda las QUINIENTAS HECTAREAS (500 ha).

**Art. 21.** — Las superficies de los planes presentados por los interesados en acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal deberán ser menores a las mínimas estipuladas para el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, según zona forestal y mayores a UNA HECTAREA (1 ha). Si el plan fuera presentado en otras jurisdicciones distintas a las contempladas en el Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, la superficie deberá ser, en zonas de riego, mayor o igual a UNA HECTAREA (1 ha) y menor a DIEZ HECTAREAS (10 ha) y, en zonas de secano, mayor o igual a UNA HECTAREA (1 ha) y menor a VEINTE HECTAREAS (20 ha).

**Art. 22.** — Los planes aprobados podrán ser transferidos a otro titular, previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 23.** — Los planes aprobados sólo podrán sufrir modificaciones, a solicitud de su titular o del responsable técnico, según corresponda, de acuerdo al Régimen en que el plan estuviera presentado, si son aprobados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 24.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA elaborará Proyectos de Desarrollo Regional Forestal y/o dictaminará sobre otros, que presenten las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales y/u otros organismos o instituciones con el aval de éstas. Dichos proyectos deberán estar dirigidos a resolver problemas que limitan el desarrollo regional forestal y contarán con una cifra mínima de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000), que forma parte del monto asignado en el artículo 1º, para el Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal. Estos proyectos podrán presentarse en todas las jurisdicciones del país.

**Art. 25.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dictará las normas administrativas y técnicas que reglamentarán aspectos relativos a la presentación, tramitación, aprobación, adjudicación, cambio de profesional, transferencia de titularidad, y/o rechazo de planes, reasignación de fondos entre zonas forestales de una misma jurisdicción, entre las DOS (2) modalidades del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 26.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I de la Resolución Nº 845/92

• NEF

BUENOS AIRES

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | MItc - 34/F | Asociac. Argiudol con Hapludol típico | Lomas suavemente onduladas |
| 2 | F 1/ (2) | MItc - 1 | Consociac. Argiudol típico | Pampa ondulada, lomadas suaves |
| 3 | F 1/ (3) | MItc - 14/D | Asociac. Argiudol típicos c/Argiudol ácuico | Llanuras intermontañas |
| 4 | F 1/ (4) | MJen - 27/ee H. | " Hapludol éntico c/H. t. árgico | Lomadas onduladas c/cordones arenosos |
| 5 | F 1 /(5) | MJen - 24/H. ee | " Hapludol típico c/H. tapto árgico | Areas planas y cordones medanosos |
| 6 | F 1 /(6) | MItc - 37 | Complejo Argiudol c/Hapludol típico | Lomadas suavemente onduladas |
| 7 | F 1/ (7) | MJen - 14/ee | Asoc. Hapludol éntico c/ " tapto árgico | Lomadas arenosas |
| 8 | F 1/ (8) | MNen - 27/ee H | " Haplustoles énticos c/Argiustoles típicos | Planos altos arenosos ondulados |
| 9 | F 1/ (9) | MItc - 18/H | " Argiudol típico c/Hapludol típico | Planicies suavemente onduladas |
| ø 10 | F 1/ (10) | MJtc - 11/H.N. | Complejo Hapludol c/H. tapto nátrico | Pampa leóssica |
| 11 | F 1/ (11) | MItc - 12/D | Asoc. Argiudol t. Somero c/Udifluvent | Planicie aluvial |
| ø 12 | F 2/ (1) | MIac - 1/D | Consociac. Argiudoles ácuicos | Planicie aluvial extendida |
| 13 | F 2/ (2) | MItc - 15/F. eh | Asociac. Argiudol típico c/A. t. inclinada | Colinado con sectores planos |
| ø 14 | F 2/ (3) | MItc - 28/F. D. | " Argiudol típico c/Argialbol | Lomadas planas c/cubetas |
| 15 | F 2/ (4) | MItc - 47/F | Complejo Argiudol típico c/A. t. somero | Lomadas suavemente onduladas |
| ø 16 | F 2/ (5) | MItc - 33/F. P. | Asoc. " " c/Hapludol petrocálcico | Planicie suavemente ondulada |
| ø 17 | F 2/ (6) | MItc - 30/F | " Argiudol c/A. somero | Planos altos pedemontanos |
| ø 18 | F 2/ (7) | MJ:ag - 16/D | Complejo Hapludol c/Argiudol típico | Cordones arenosos y lomadas |
| ø 19 | F 2/ (8) | MItc - 31/eh. F | Asociac. Argiudol c/Hapludol petrocálcico | Lomadas y pendientes de Tandil |
| ø 20 | F 2/ (9) | MItc - 32/F. eh | Asoc. Argiudol t. inclin. c/Hapludol petrocál. | Pendientes Sierra de la Ventana |
| ø 21 | F 2/ (10) | MJ:ag - 5/D | " Hapludoles tapto árgico c/Argiudoles ácuicos | Planicies suavemente onduladas |
| ø 22 | F 2/ (11) | MJtc - 9/F. Eh | " " típico c/H. entico inclinado | Colinado con red drenaje |
| ø 23 | F 2/ (12) | MJen - 1/ee. D | Consociac. Hapludoles énticos | Planicies medanosas con cubetas |
| ø 24 | F 2/ (13) | MItc - 17/F | Asociac. Argiudol típico c/Hapludol lítico | Ondulado c/cubetas y depresiones |
| ø 25 | F 2/ (14) | MKtc - 5/F.H. | " Argiustol típico c/Haplustol éntico | Planicie suavemente onduladas |
| ø 26 | F 2/ (15) | MNtc - 19/F.E. h | " Haplustol c/H. éntico | Colinado; Valles y pendientes |
| ø 27 | F 2/ (16) | MNen - 37/C. ee | " Haplustoles énticos c/Ustipsament típico | Planicies medanosas onduladas |
| ø 28 | F 2/ (17) | MJen - 21/F. H | Asoc. Hapludol éntico " " | Pendiente hacia los bajos |
| 29 | F 2/ (18) | MNen - 41/ee. H. | " " c/Argiudol típico | Pendientes hacia áreas bajas |
| ø 30 | F 2/ (19) | MNen - 28/F. ee | " " somero c/Argiustol | Planicies arenosas |
| ø 31 | F 3/ (1) | MNen - 25/C. Ee | " Haplustoles énticos y Ustipsament con severa erosión eólica | Planicies medanosas con médanos activos |
| ø 32 | F 3/ (2) | MItc - 29/F.N. | " " " típico somero | Planicie con cubetas |
| ø 33 | F 3/ (3) | MItc - 39/D | " " c/Hapludol t. nátrico | Lomadas suavemente onduladas |
| ø 34 | F 3/ (4) | MItc - 38/F.N. | " " " típico | Lomas amplias con tosca |
| ø 35 | F 3/ (5) | MJen - 20/ee. H | Asoc. Hapludol éntico c/Udipsament | Ondulaciones medanosas |
| ø 36 | F 3/ (6) | MItc - 27/F.D | Asociac. Argiudol c/N. típico | Lomas planas con lagunas |
| ø 37 | F 4/ (1) | MFht - 1/D.N.S. | Cjo. Haplacuol histico c/Haplacuente y Hapludol | Delta actual del Río Paraná |
| ø 38 | F 4/ (2) | Eutc - 3/tc-4/Ee.H | " Udipsament c/cuarzipsament y Hapludol | Dunas costeras estabilizadas . |

BUENOS AIRES (NEF) LOCALIZACION NUMERICA DE LOS SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN ORDEN ALFABETICA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

| | | | |
|---|---|---|---|
| F1/(1) Partidos: 118, 122, 123, 121, 119, 120 | F2/(1) Partidos: 34, 32, 36, 35, 18, 29, 30, 31, 17 | F2/(12) Partidos: 13, 56 | F3/(4) Partidos: 107, 115, 79, 81, 106, 116, 119, 123, 121 |
| F1/(2) " : 28, 29, 17, 8, 27, 62, 9 24, 16, 21, 32, 31, 20, 19, 11, 10, 18 | F2/(2) " : 119, 118, 124, 123, 111 | F2/(13) " : 106, 105 | F3/(5) " : 63, 62, 64 |
| F1/(3) " : 110, 123, 124, 90, 108, 89, 83 | F2/(3) " : 118, 108, 121, 120 | F2/(14) " : 102, 103 104 | F3/(6) " : 120 ,108, 118, 121 |
| F1/(4) " : 27, 61, 26, 25, 14, 57, 13, 59, 60, 58, 62 | F2/(4) " : 109, 92, 110, 124, 111 | F2/(15) " : 112, 113, 115, 116, 114, 125, 103, 117 | F4/(1) " : 11, 12, 22, 38, 23, 24, 33 |

BUENOS AIRES (NEF) LOCALIZACION NUMERICA DE LOS SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN ORDEN ALFABETICA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

| | | | |
|---|---|---|---|
| F1/(5) Partidos : 62, 63, 82 | F2/(5) Partidos : 105, 103, 104, 106, 115, 112 | F2/(16) Partidos: 56, 58, 75, 102, 76 | F4/(2) Partidos: 117, 98, 100, 101, 114 116, 121, 97, 122, 123, 111, 99, 120 119 |
| F1/(6) " : 106, 105, 78, 89 | F2/(6) " : 102, 104, 78, 116, 106, 115, 107, 105, 112, 103 | F2/(17) " : 78, 102 | |
| F1/(7) " : 16, 27, 26, 25, 15 | F2/(7) " : 92, 109, 110 | F2/(18) " : 114 | |
| F1/(8) " : 103, 104, 102 | F2/(8) " : 110, 123, 124, 122, 109, 90, 89, 108 | F2/(19) " : 104, 103, 112 | |
| F1/(9) " : 111 | F2/(9) " : 104, 116, 115, 105, 112, 103, 107 | F3/(1) " : 102, 76, 78 | |
| F1/(10) " : 97 | F2/(10) " : 87, 85, 66, 69, 67 86 | F3/(2) " : 122, 120, 118, 119, 121, 123 | |
| F1/(11) " : 122, 121 | F2/(11) " : 105, 106 | F3/(3) " : 115, 107, 89, 106 | |

REFERENCIAS NUMERICAS DE LOS PARTIDOS BONAERENSES SEGUN EL IGM. A JUNIO/92

| Número de Orden | PARTIDO | Número de Orden | PARTIDO | Número de Orden | PARTIDO | Número de Orden | PARTIDO | Número de Orden | PARTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 102 | Adolfo Alsina | 18 | Carmen de Areco | 38 | Gral. Las Heras | 66 | Monte | 20 | San A. de Giles |
| 118 | Adolfo Gles. Cháves | 114 | Cnel. de M. L. Rosales | 97 | Gral. Lavalle | 117 | Monte Hermoso | 19 | San A. de Areco |
| 28 | Alberti | 116 | Coronel Dorrego | 69 | General Paz | 35 | Navarro | 120 | San Cayetano |
| 92 | Ayacucho | 115 | Coronel Pringles | 14 | General Pinto | 121 | Necochea | 23 | San Fernando |
| 90 | Azul | 105 | Coronel Suárez | 124 | Gral. Pueyrredón | 61 | 9 de Julio | 30 | Suipacha |
| 113 | Bahía Blanca | 17 | Chacabuco | 34 | General Rodriguez | 89 | Olavarria | 109 | Tandil |
| 110 | Balcarce | 87 | Chascomús | 26 | Gral. Viamonte | 59 | Pehuajó | 83 | Tapalqué |
| 11 | Baradero | 29 | Chivilcoy | 13 | Gral. Villegas | 75 | Pellegrini | 38 | Tigre |
| 9 | Bartolomé Mitre | 79 | Daireaux | 78 | Guaminí | 86 | Pila | 112 | Tornquist |
| 108 | Benito Juárez | 98 | De la Costa | 18 | Junín | 33 | Pilar | 58 | Trenque Lauquen |
| 81 | Bolivar | 24 | Escobar | 107 | Laprida | 103 | Puán | 119 | Tres Arroyos |
| 27 | Bragado | 21 | Exaltac. de la Cruz | 15 | Leandro N. Alem | 56 | Rivadavia | 77 | Tres Lomas |
| 22 | Campana | 123 | General Albarado | 25 | Lincoln | 64 | Roque Pérez | 62 | 25 de Mayo |
| 67 | Cañuelas | 82 | General Alvear | 122 | Lobería | 104 | Saavedra | 101 | Villa Gesell |
| 10 | Capitán Sarmiento | 85 | General Belgrano | 32 | Luján | 63 | Saladillo | 125 | Villarino |
| 60 | Carlos Casares | 99 | Gral. J. Madariaga | 111 | Mar Chiquita | 8 | Salto | 12 | Zárate |
| 57 | Carlos Tejedor | 106 | Gral. La Madrid | 31 | Mercedes | 76 | Salliqueló | | |

**Ref.** Clasificación cualitativa (N.E.F.)

**F1** = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

**F2** = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

**F3** = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

**F4** = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesiva restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas

**F5** = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

**F2/ (7)** o F2/(7): MIve-5/D o MIve-5/D — F2 = clasificación cualitativa (NEF) /(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

**DELTA DEL PARANA** (z. bonaerense) Son tierras clasificadas como (F4) en su estado natural, se promoverán aquellos predios que actualmente dispongan de Habilitación de Tierras o sistematizaciones adecuadas.

**(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.**

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.

**NOTA:** En isohietas menores de 500 mm, promover en predios que posean Habilitación de tierras y riego actual.

('') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

CHUBUT

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Simbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | IJhi - 3 | Complejo Distrandepte hidrico c/D. óxico | Valles fluviales |
| 2 | F 2/ (1) | IWpq - 2/Ee | Consociac. Haplumbrepte páquico | Serranías |
| 3 | F 2 (2) | MYruli - 2/F. Ee. Eh | Asociac. Haploborol c/Psamacuent mólico | Lomadas |
| ø 4 | F 3 (1) | DEu - 9/Eh. Ee | Complejo Torriortent c/Haplargids | Planicies interfluviales |
| 5 | F 3 (2) | IJli - 1/F. Eh | Asociac. Distrandepte c/Hidrandepte | Lomadas altas |
| 6 | F 3 (3) | INum - 3/F.Eh | " Vitrandeptes c/Distrandeptes óxicos | Cerros y Valles |
| 7 | F 3 (4) | ENtc - 49/Ee.Eh.N | " Torrifluvent c/Paleortides | Mesetas |
| ø 8 | F 3 (5) | MCHtc - 1/Eh.Ee | " Xeropsament c/Hapludoles | Planicies fluvioglaciales |
| ø 9 | F 3 (6) | MYcu - 2 | Asoc. Eutrandeptes c/Haploboroles cumulicos | Antiguos Valles glaciales |

CHUBUT NEF * LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | |
|---|---|---|
| F 1/(1) Dptos: Cushamen - Futaleufú | F 3/(1) Dptos: Cushamen - Futaleufú | F 3/(4) Dptos: Sarmiento - Río Senguerr |
| F 2/(1) " Cushamen | F 3/(2) " Cushamen - Futaleufú - Languiñeo - Tehuelches | F3/(5) " Futaleufú - Tehuelches - Languiñeo |
| F 2/(2) " Futaleufú - Tehuelches - Languiñeo | F 3/(3) " Cushamen | F 3/(6) " Futaleufú - Tehuelches - Languiñeo |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesiva restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.)

F2/ (7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D — F2 = clasificación cualitativa (NEF); /(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el indice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
(") Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(:) Se excluyen los Parques Nacionales Lago Puelo y P.N. Los Alerces y Rvas. Paciales. (Protegidos por Ley)

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.

(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

CORDOBA

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Simbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | MKtc - 16/C.H. | Complejo Argiustol típico c/Haplustol típico Fco. arenoso | Derrames fluviales |
| 2 | F 1/ (2) | MNtc - 7/C | " Apludol éntico c/Argiustol típico | Pampa Loessica alta |
| 3 | F 1/ (3) | MNen - 34/C.H. | " Haplustol éntico c/Ustipsament | Piedemonte occidental |
| 4 | F 2/ (1) | MNtc - 29/Eh.C.F. | " " típico " " | Piedemonte oriental muy ondulado |
| 5 | F 2/ (2) | MJen - 32/Eh. F | Complejo Hapludol éntico c/Argiudol | Pampa serrana, Yacanto - Athos Pampa |
| ø 6 | F 2/ (3) | MKtc - 13/Eh. GC | Asociac. Argiustol c/Haplustol típico | Valles serranos - Calamuchita |
| ø 7 | F 2/ (4) | MNen - 1/C.eh | Consociac. Haplustoles énticos | Piedemonte occidental |
| ø 8 | F 2/ (5) | MNen - 10/Eh. C.H. | Asociac. Haplustoles c/H. típico | Planicie periserrana |
| ø 9 | F 3/ (1) | EPtc - 4/cee | " Ustortente y Haplustol éntico | Depresión de Concarán |
| ø 10 | F 3/ (2) | MNen - 66/D.Eh.P | Complejo Haplustol c/H. fluvéntico | Conos antiguos y Valles |

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF ('') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| ø 11 | F 3/ (3) | MNto - 9/C.Hee | " " torriortentico c/Torripsament | Derrames y planos loessicos |
| ø 12 | F 3/ (4) | EDli - 2/G.H.P. | " Udortent c/Hapludol éntico | Pie de laderas |
| ø 13 | F 3/ (5) | EPli - 23/G.P.C. | " Ustortent c/Calciustol | Laderas Valle Calamuchita |
| ø 14 | F 3/ (6) | MNen - 67/G.P.C | " Haplustol éntico c/H. fluventico | Valles serranos |
| ø 15 | F 3/ (7) | MNtc - 28/C.G.ch | " " típico c/Argiustol | Piedemonte Oriental |
| ø 16 | F 3/ (8) | MJli - 7/G.Eh.H | " Hapludol litico c/Argiudol | Pampas de altura |
| ø 17 | F 3 / (9) | MNen - 7/Eh.C.H. | Consoc. Haplustol éntico | Planicie periserrana ondulada |
| ø 18 | F 3/ (10) | CO - 6 | Complejo indiferenciado suelos aluviales | Terraza baja de arroyos |
| ø 19 | F 3/ (11) | MNto - 6/Eh.C | " Haplustol c/Argiustol arídico | Derrame ondulado |
| ø 20 | F 3/ (12) | MNto - 11/C.H | " H. torrifluvéntico c/Torripsament | Planicie fluvio eólica |
| ø 21 | F 3/ (13) | EPli - 8/FGEh | " Haplustol fluvéntico c/Ustifluvent | Areas serranas |
| ø 22 | F 3/ (14) | EPli - 19/G.P.C. | Complejo Ustortente c/H. fluvéntico | Valles serranos |
| 23 | F 3/ (15) | MNtc - 2/Eh.C | Consociac. Haplustoles típico | Piedemonte Sierras Las Peñas |
| ø 24 | F 4/ (1) | MNli - 1/P.H.C. | " Haplustol litico c/Argiustol | Lomas y serranias |
| ø 25 | F 4/ (2) | MJli - 5/P.G.F. | " Hapludol c/Argiudol | Sierras Comechingones, faldeos y cañadas |
| ø 26 | F 4/ (3) | MJli - 6/G.eh.P | " Hapludol c/Udortente | Laderas altas y pendientes |
| ø 27 | F 4/ (4) | EPli - 9/G.P.C | " Ustortente litico c/U. paralitico y roca | Sierra Chica |
| ø 28 | F 4/ (5) | EPLI - 6/G.P | " Ustortente c/Ustifluvent | Vallecitos, laderas serranas |
| ø 29 | F 4/ (6) | EPli - 20/G.P.C | " " litico c/H. torrifluvéntico | Sierras occidentales |
| ø 30 | F 4/ (7) | EPli - 2/G.F | " " c/Ustipsament | Sierras occidentales |

CORDOBA * (NEF) Localización de Suelos con Aptitud Potencial Forestal según los Departamentos de la Provincia

| F 1/(1) Dptos: Colón | F 2/(5) Dptos: Rio Cuarto | F 3/(7) Dptos: Rio Cuarto, Calamuchita | F 3/(14) Dptos: San Alberto | F 4/(6) Dptos: Minas, Cruz del Eje |
|---|---|---|---|---|
| F 1/(2) " Colón | F 3/(1) " San Javier | F 3/(8) " Calamuchita, Sta. María S. Javier, San Alberto | F 3/(15) " Calamuchita | F 4/(7) " San Alberto |
| F 1/(3) " San Javier, San Alberto | F 3/(2) " San Javier | F 3/(9) " Rio Cuarto | F 4/(1) " Rio Cuarto | |
| F 2/(1) " Colón, Totoral | F 3/(3) " San Javier, San Alberto | F 3/(10) " Rio Cuarto | F 4/(2) " Rio Cuarto, Calamuchita | |
| F 2/(2) " Calamuchita | F 3/(4) " Calamuchita, Santa María, Rio Cuarto | F 3/(11) " Cruz del Eje | F 4/(3) " Calamuchita, Rio IV, Santa María, Punilla, San Javier, S. Alberto | |
| F 2/(3) " Calamuchita, Sta. María | F 3/(5) " Calamuchita, Santa María | F 3/(12) " Cruz del Eje | F 4/(4) " Calamuchita | |
| F 2/(4) " Rio Cuarto | F 3/(6) " Santa María, Calamuchita, Punilla | F 3/(13) " Minas, Cruz del Eje | F 4/(5) " Cruz del Eje | |

**Ref.** Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras "

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesiva restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adfaptadas.

F5 = " INAPTA en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7); Mlve-5/D o Mlve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.
(:) En tierras arables: prioridad uso Agropecuario, alternativa:Forestación

NOTA: En isohietas menores de 500 mm promover en predios que posean Habilitación de Tierras y Disponibilidad de agua-riego actual.

CORRIENTES

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | UGtc - 1/eh | Asociación Kandihumultes y Distrocrept | Lomadas cupuliformes onduladas |
| 2 | F 1/ (2) | ANar - 1/ee.D | " Hapludalf con Ustipsament | Cordones arenosos lomadas suaves |
| 3 | F 1/ (3) | Euaf - 3/ee.D | " Udipsament c/Hapludalf | Lomas arenosas rojizas |
| 4 | F 1/ (4) | APrd - 2/eh.D | " Paleudalf c/Ocracualf | Terrazas del Río Uruguay |
| 5 | F 1/ (5) | APrd - 3/eh.D | " Paleudol c/Rududalf y Ocracualf | Albardón Terraza Río Uruguay |
| 6 | F 1/ (6) | AQ - 4/eh.D | " Hapludol c/Rodudalf | Albardón terraza R. Uruguay |
| 7 | F 1/ (7) | EUaf - 2/ee.D | " Psamacuent c/Udipsament | Cordones arenosos |
| 8 | F 1/ (8) | EEsp -1/Dee | " " c/ " | Planicie arenosa parda amarillenta |
| 9 | F 2/ (1) | APmo - 1/eh.D | " Paleudalfes c/Haplacuepte | Lomas onduladas |
| 10 | F 2/ (2) | Mlac - 15/eh.D | " Argiudol ácuico c/Ocracualf | Dique natural del Paraná Medio |
| 11 | F 2/ (3) | ALrd - 1/Eh.D | " Kandiudalf ródico c/Haplacuepte | Lomas cupuliformes onduladas |
| 12 | F 2/ (4) | AFtc - 3/eh.D | " Ocracualf c/Udipsament ácuico | Cañada alta del Paraná Medio |
| 13 | F 2/( 5) | APtc - 2/eh.D | " Paleudalf c/Hapludol | Terraza del Río Uruguay |
| 14 | F 2/ (6) | EEsp - 4/ee.D | " Psamacuent y Hapludalf | Cordones arenosos y planicies |
| 15 | F 2/ (7) | EEsp - 3/D eh | " " c/Argiudol | Planicie arenosa parda amarillenta |
| 16 | F 3/ (1) | APan - 1/ee.eh | " Paleudalf c/Ocracualf | Lomadas arenosas rojizas |
| 17 | F 3/ (2) | UGtc - 2/Eh.D | " Kandihumultes c/Ocracualf | Lomadas onduladas |
| 18 | F 3/ (3) | Mlve - 8/eh.D | Argiudol c/Pelludert | Planicie suavemente ondulada |
| 19 | F 3/ (4) | MCtc - 2/D | " Argiacuol c/Udipsament | Plano de terraza del Río Paraná |
| 20 | F 3/ (5) | IDae - 5/D.eh | " Haplacuepte con Paleacuultes | Planicie sedimentaria |
| ø 21 | F 3/ (6) | EC:ag - 1/D.eh | " " c/Hapludoles | Planicie hidromórfica Río Uruguay |
| 22 | F 3/ (7) | APpm - 1/ee.D | Asociac. Paleudol c/Udipsament y P. spódico | Cordones arenosos |
| 23 | F 3/ (8) | MJJtc - 1/e.D | " " c/ " | Dique natural del Paraná Medio |
| 24 | F 3/ (9) | ANPm - 1/H.D | " Hapludalf psamentico c/Udifluvent | Bancos de arena de origen fluvial |
| 25 | F 3/ (10) | EEsp - 2/D | " Psamacuant c/Hapludol ácuico | Cordones arenosos, Planicies y terrazas |
| ø 26 | F 3/ (11) | Mlve - 5/D | " Argiudol vértico c/A' ácuico | Planicie suavemente ondulada |

(NEF) * LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS PROVINCIALES

| | | | |
|---|---|---|---|
| F 1/(1) Dptos: Ituzaingó - Sto. Tomé | F 2/(1) Dptos: Ituzaingó | F 3/(2) Dptos: Ituzaingó S. Tomé | F 3/ (10) Dptos: Itati |
| F 1/(2) " : Concepción - S. Miguel | F 2/(2) " : Bella Vista - Saladas - Empedrado - Capital - S. L. del Palmar | F 3/(3) " : Monte Caseros - Mercedes Curuzú Cuatiá | F 3/ (11) " : Mercedes |
| F 1/(3) " : Saladas - Mbucuruyá G. Paz - Berón de Astrada | F 2/(3) " : Ituzaingó | F 3/(4) " : Goya | |
| F 1/(4) " : S. Martin - Paso de los Libres | F 2/(4) " : Bella Vista - Saladas San Roque - Lavalle | F 3/(5) " : Sto. Tomé - Gral. Alvear | |
| F 1/(5) " : Paso de los Libres | F 2/(5) " : Santo Tomé | F 3/(6) " : Gral. Alvear - S. Martin - Santo Tomé | |
| F 1/(6) " : Monte Caseros - Paso de Los Libres | F 2/(6) " : Goya - Lavalle - S. Roque - Concepción | F 3/(7) " : Bella Vista - Saladas | |
| F 1/(7) " : Ituzaingó - Goya - Lavalle S. Roque - Concepción - S. Miguel - Capital - S. Cosme | F 2/(7) " : San Roque - San Miguel - Esquina | F 3/(8) " : Goya - Lavalle - Bella Vista - San Roque | |
| F 1/(8) " : Mburucuyá - Gral. Paz - S. Cosme - Itati - Saladas - San Miguel - Concepción | F 3/(1) " : Empedrado | F 3/(9) " : Ituzaingó | |

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones.

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesiva restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTA en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.)

F2/(7) o F2; MIve-5/D o MIve-5
(7) D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la Pcia.

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.
(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

ENTRE RIOS

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF ('') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F1/ (1) | EJtc - 1/T.H | Asociación Udifluvent Típico c/cuarzipsament | Terraza arenosa R. Uruguay |
| 2 | F2/ (1) | MJfv - 2/Xb. D | Asociac. Hapludoles fluvéntico c/Haplumbrepte | Terraza arenosa s/aluviales |
| ø 3 | F2/ (2) | VBaz - 2/Fg.eh | Asociac. Pelludert con Argiudol vértico | Peniplanicie suavemente ondulada |
| ø 4 | F2/ (3) | VBaz - 1/Fg.ch | Consocia. Pelludert argiudólico | Peniplanicie suavemente ondulada |
| 5 | F2 / (4) | EUtc - 1/T.H. | Asociac. Udipsament c/Hapludol ácuico | Médanos costeros antiguos |
| 6 | F3/ (1) | EJtc - 2/R.T. | Asociac. Udifluvent c/cuarzipsament | Terrazas arenosas antiguas del R. Uruguay |
| ø 7 | F4/ (1) | MFtc - 2/D.N. | Asociac. Haplacuol c/H. histico | Delta estuárico c/líneas de ribera |
| ø 8 | F4/ (2) | MFtc - 1/D.N. | Asociac. Haplacuol ácuico | Delta estuárico c/líneas de ribera |
| ø 9 | F4/ (3) | ECac - 2/D.xs | Asociac. Haplacuente aérico c/Haplacuol | Delta inferior, albardones |

ENTRE RIOS (*) (NEF) LOCALIZACION DE LOS SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS PROVINCIALES Y JURISDICCION DELTA ENTRERRIANO

| | | |
|---|---|---|
| F1/(1) Dptos: Federación - Concordia | ø F2/(3) Dptos: Colón - C. del Uruguay | ø F4/ (1) Dptos: Gualeguay - Islas del Ibicuy |
| F2/ (1) " Federación - Concordia - Colón C. del Uruguay - Gualeguaychú | F2 (4) " Gualeguay - Islas del Ibicuy Gualeguaychú - Victoria | ø F4/ (2) " Ibicuy - Gualeguaychú - Islas del Ibicuy |
| ø F2/ (2) " C. del Uruguay | F3/ (1) " Concordia - Colón - Gualeguaychú - C. del Uruguay | ø F4/ (3) " Gualeguaychú - Islas del Ibicuy |

Ref. Clasificación cualitiva (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS de PRODUCCION con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " PRODUCCION con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/ forestación = Ej. Suelos Salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2; MIve-5/D o MIve-5
(7) D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

NOTA: DELTA DEL PARANA (z. enterriana): Son tierras clasificadas (F4) en su estado natural; se promoverán aquellos predios que actualmente dispongan de HABILITACION DE TIERRAS o sistematizaciones adecuadas.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(:) Se excluye el Parque Nacional "El Palmar" y otros Pciales y Nacionales (Protegidos por Ley)

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.

(''') Cartografría temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

JUJUY

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | MKud - 21/E.h | Asociac. Argiustol údico c/Haplustol éntico | Formas estabilizadas en tierras bajas |
| 2 | F1/ (2) | MKud - 23/eh | " " c/Ustifluvent típico | " " " " |
| 3 | F1/ (3) | MKud - 6/G.eh | " " c/Haplustol údico | Conos coalescentes y Tierras bajas |
| 4 | F1/ (4) | Mkud - 4/eh | " " c/Haplustol éntico | Explanada general |
| 5 | F1/ (5) | MNtc - 16/eh | " Haplustol típico c/Ustifluvent | Llanura uniforme |
| 6 | F1/ (6) | MKud - 27/eh | Complejo Argiustol udico c/ " molicos | " " |
| 7 | F2/ (1) | Mkac - 4/D.A. | " " ácuico c/Argiustol típico | Explanadas y cauces incipientes |
| 8 | F2/ (2) | EKtc - 13/P.D | " Ustifluvent típico c/Ustortentes | Planos aluviales |
| 9 | F3/ (1) | AUve - 1/G.D. | " Paleustalfes c/Argiustoles údicos | Conos aluviales estabilizados |
| 10 | F3/ (2) | EPtc - 15/P.D | Complejo Ustifluvent c/Argiustol údico | Bajadas aluviales intermedias |
| ø 11 | F3/ (3) | MKac - 3/D.N.S. | " Argiustol ácuico c/N. salortídico | Arenas de interfluvios |
| ø 12 | F4/ (1) | IWen - 2/G.F. | " Haplumbreptes énticos con Distran-deptes líticos y roca | Relieve de sierras y colinas en tierras de alturas intermedias |

JUJUY NEF • LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| F1/(1) Dptos: Ledesma | F1/ (4) Dptos: Sta. Bárbara | F2/(1) Dptos: Santa Bárbara | F3/(2) Dptos: S. Pedro; El Carmen; Capital; Tumbaya; San Antonio |
| F1/(2) " S. Pedro; Sta. Bárbara; Ledesma | F1/ (5) " San Pedro; El Carmen | F2/(2) " Sta. Bárbara; Ledesma; San Pedro | F3/(3) " Ledesma; Santa Bábara; San Pedro |
| F1/(3) " Sta. Bárbara; S. Pedro; Ledesma | F1/ (6) " Santa Bárbara; Ledesma | F3/ (1) " S. Antonio; El Carmen; Capital | F4/ (1) " Capital; San Pedro |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidas de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el indice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
(") Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
• NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de evaluación previa al informe ténico de la provincia.
(:) Se excluyen el Parque Nacional Calilegua, el M. Nat. Laguna de Pozuelos y Rvas. Pciales. (Protegidos por Ley)

NOTA: En isohietas menores de 500 mm promover en predios que posean Habilitación de tierras y disponibilidad de riego actual.

(") Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

LA PAMPA

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F1/ (1) | MJen - 1/ee.D | Consociac. Hapludoles énticos | Planicie medanosa c/ cubetas |
| 2 | F2/ (1) | MNen - 37/C.ee | " " c/Ustipsament | " medanosas onduladas |
| 3 | F2/ (2) | MNen - 38/C.eh | " éntico y Haplustol éntico | Lomas y Colinas |
| 4 | F3/ (1) | MNen - 55/C.F. | Complejo " c/Haplustol típico | Planicies c/tosca de Realicó Arata |
| 5 | F3/ (2) | MKtc - 12/F.H. | Asoc. Argiustos típico c/ " " | Pampa medanosa, llanura loéssica c/tosca |
| ø 6 | F3/ (3) | MNen - 9/C.F. | Consoc. Haplustol éntico c/petrocalcico | Planicie c/tosca de Castex - Winifreda |
| ø 7 | F3/ (4) | MNen - 18/C.F. | Asoc. " c/Torripsament ústico | " medanosa c/tosca |
| ø 8 | F3/ (5) | MNen - 25/C.E.e. | " " éntico c/Ustipsament típico | " " c/medanos activos |
| ø 9 | F4/ (1) | EKtc - 2/C.S. | Complejo Ustifluvent c/U. típico | Terraza aluvial del Río Colorado |

LA PAMPA * (NEF) Localización de Suelos con Aptitud Potencial Forestal según los departamentos de la provincia

| | | |
|---|---|---|
| F 1/(1) Deptos: Chapaleufú | F 3/(2) Dptos: Realicó | F 4/(1) Dptos: Puelen |
| F 2/ (1) " : Chapaleufú - Maracó - Q. Quemú - Catriló - Capital - Atreuco - Realicó | F 3/ (3)) " : Maracó - Q. Quemú - Capital - Catriló - Conhelo - Trenel | |
| F 2/(2) " : Atreuco - Capital - Catriló - Toay - Canhelo | F 3/(4) " : Realicó - Tenel | |
| F 3/(1) " : Realicó - Chapaleufú - Trenel - Maracó | F 3/(5) " : Catriló - Atreuco | |

Ref.: Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras "

F3 = " MODERADAMENTE APTAS de PRODUCCION c/restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " c/excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas

F5 = " INAPTA en su estado natural p/forestación. (Ej. = Suelos salinizados, canteras de yeso, cal, granito, canto rodado, Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados: Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7); Mlve-5/D o Mlve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de evaluación previa al informe ténico de la provincia.
(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.
(*) Se excluye el Area del Parque Nac. Lihuel-Calel (Protegido por Ley)

NOTA: En isohietas menores de 500 mm promover en predios que posean Habilitación de Tierras y Disponibilidad de agua-riego actual.

(A) En tierras arables: prioridad el uso agropecuario y como alternativa la forestación.

MENDOZA

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF ('') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | Mnen - 68/CEhG | Asociac. Haplustol éntico c/Ustifluvent | Valles pedemontanos |
| 2 | F 1/ (2) | Eltc - 24/C.Eh | " Torrifluvent c/Torripsament | Llanura pedemontana |
| 3 | F 1/ (3) | DJtc - 7/C.Eh | " Paleortid c/Torrifluvent típico | Interfluvios |
| ø 4 | F 1/ (4) | ETtc - 20/C.H | Consociac. Torripsament típico | Llanura eólica |
| 5 | F 2/ (1) | Eltc - 27/CGEh | Asociac. Torrifluvent c/Torriortente | Conos aluviales |
| ø 6 | F 2/ (2) | ETtc - 22/C.H.Ee | " Torripsament c/Torrifluvent | Llanura aluvio-eólica |
| ø 7 | F 2/ (3) | ETtc - 28/C.I. | " " c/Calciortid | Meseta sedimentaria |
| 8 | F 2/ (4) | ETtc - 29/C.Ee | " " c/ " y Torrifluvent | Meseta sedimentaria suavemente ondulada |
| 9 | F 2/ (5) | ETtc - 25/C.H. | Asociac. Torripsament c/Torriortente | Conos aluviales |
| 10 | F 3/ (1) | Eltc - 31/C.Eh | " Torrifluvent c/ " típico | Pendientes de Cerrilladas |
| 11 | F 3/ (2) | Eltc - 30/C.S | " " c/Torripsament y Torriortente | Planicie aluvial |
| ø 12 | F 3/ (3) | Eltc - 21/C.S | " " c/ " típico mod. salino | Llanura aluvio-eólica |

MENDOZA * (NEF) LOCALIZACION DE LOS SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | |
|---|---|---|
| F1/ (1) Dptos: Tupungato | F2/ (1) Dptos: Malargüe - Tupungato - Tunuyán - San Carlos | F2/ (5) Dptos: Tupungato - Tunuyán - S. Carlos Malargüe - S. Rafael |
| F1/ (2) " Tupungato - S. Carlos - San Rafael - Tunuyán | F2/ (2) " San Martín - La Paz - Santa Rosa | F3/ (1) " Rivadavia - Luján - Tupungato |
| F1/ (3) " San Carlos - San Rafael | F2/ (3) " S. Rafael - Gral. Alvear | F3/ (2) " Junín - Rivadavia - Maipú - Luján Las Heras |
| F1/ (4) " San Rafael | F2/ (4) " San Carlos | F3/ (3) " La Paz - Santa Rosa |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS de PRODUCCION con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " PRODUCCION con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/ forestación = Ej. Suelos Salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.
: En isohietas menores de 500 mm, promover en predios que posean Habilitación de tierras y disponibilidad de riego actual.

(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

MISIONES

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF ('') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | UTrd - 3/eh | Complejo Kandiudalfes c/Kamdiudalfes ródico | Pediplano y lomadas |
| 2 | F 1/ (2) | UTrd - 5/eh.Eh | " " c/Hapludoles énticos | Lomas y medias lomas |
| 3 | F 1/ (3) | UGtc - 1/eh | " Kandihumultes c/Distrocreptes | Sectores media loma |
| 4 | F 2/ (1) | ALrd - 4/eh.P | " Kandiudalfes c/ Roduldalfes | Relieve ondulado del Urugua-í |
| ø 5 | F 2/ (2) | UTrd - 1/eh.P | " Kandiudulte c/Udortente | Sectores escarpados |
| 6 | F 2/ (3) | UTrd - 6/eh.Ea | " " c/Hapludoxe ródico | Meseta preservada |
| 7 | F 2/ (4) | UTrd - 7/Eh.F | " " c/Argiudoles típicos | Planicies onduladas |
| 8 | F 2/ (5) | AQ - 5/eh.P | Asociac. Rodudalfes c/Kandiudultes | Relieve ondulado |
| 9 | F 2/ (6) | AQ - 2/eh.G | " " c/Hapludoles | Lomas y pendientes |
| 10 | F 2/ (7) | AQ - 3/eh.G | " " c/Kandiudultes ródicos | Ladera y pie de ladera |
| 11 | F 2/ (8) | ALrd - 1/Eh.D | " Kandiudalfe/Haplacuepte | Pediplanicie y lomas |
| 12 | F 3/ (1) | ALrd - 5/eh.P | " " ródico/Rodudalf | Pendientes y medias lomas |
| 13 | F 3/ (2) | UTtc - 1/eh.P | " Kandiudulte c/Kandiudalfes | Lomadas y pendientes |
| ø 14 | F 3/ (3) | UVrd - 2/eh.G | " Kanhapludultes c/Eutrocreptes | Planicies onduladas |
| 15 | F 3/ (4) | EDtc - 3/G.eh | " Udortente c/Kandiudultes | Lomadas de Arroyo Soberbio y afluentes |
| 16 | F 3/ (5) | AMrd - 2/eh.G | " Hapludoles c/Kanhapludalfes | Relieve ondulado |
| 17 | F 3/ (6) | MJen - 6/G.eh | " Hapludoles c/Rodudalfes | Sectores colinados |
| 18 | F 3/ (7) | MJen - 29/G.P | " Hapludol c/Eutrocrepte dístrico | Sectores disectados |

MISIONES * (NEF) LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL, SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| F 1/ (1) Dptos: Iguazú, M. Belgrano, Eldorado | F 2/ (3) Dptos: Belgrano, Oberá, Guaraní, S. Pedro, Cainguas, S. Javier, Alem, San Martín | F 2/ (8) Dptos: Capital | F 3/ (5) Dptos: Oberá, San Javier, L.N. Alem |
| F 1/ (2) " Montecarlo, G. San Martín, S. Ignacio, Eldorado | F 2/ (4) " Alem, Apóstoles | F 3/ (1) " Belgrano, S. Pedro | F 3/ (6) " San Ignacio, Candelaria, Ldor. Gral. S. Martín, Montecarlo, Eldorado, Iguazú |
| F 1/ (3) " Apóstoles, Capital, Concepción, San Javier | F 2/ (5) " San Pedro | F 3/ (2) " M. Belgrano | F 3/( 7) " Oberá, San Ignacio, L. N. Alem, Candelaria |
| F 2/ (1) " Iguazú, M. Belgrano | F 2/ (6) " Iguazú, Candelaria, Oberá, Alem, S. Ignacio, San Martín Montecarlo, Eldorado | F 3/ (3) " Guaraní, San Pedro | |
| F 2/ (2) " M. Belgrano | F 2/ (7) " Concepción, Guaraní | F 3/ (4) " Guaraní | |

(/) Solamente podrán ser susceptibles de promoción forestal aquellos predios con pendientes menores de 30 %

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7): Mlve-5/D o Mlve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el indice de productividad.

REFERENCIA: (') Fuente Del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe ténico de la provincia.
(') Cartografia temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

NOTA: (:) Se excluyen los Parques y Reservas Pciales y Nacionales (Protegidos por Ley)

NEUQUEN

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N.E.F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF (') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Simbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | INmo - 4/g.ee | Asocia. Vitrandepte mólico c/Haplacuol éntico | Planicies glacifluviales |
| 2 | F 1/ (2) | INmo - 1/ee.g | " " típico c/ " " | " lávica pedemontana |
| 3 | F 1/ (3) | INmo - 3/t.e.hg | " " mólico c/Distrandepte | Fondos de valles y faldeos |
| ø 4 | F 2/ (1) | EQtc - 11/g.H | " Xerosament c/Hapluacuol éntico | Planicie lávica pedemontana |
| 5 | F 3/ (1) | IJtc - 1/t.a | " Distradepte c/Andacuepte típico | Faldeos boscosos y fondos de Valles |
| ø 6 | F 3/ (2) | ENtc - 4O/C.g.H | " Torrifluvent c/Torriortente típico | Valles de los Rios Limay y Neuquén |
| ø 7 | F 3/ (3) | MOve - 1/p.ch | " Argixeroles c/Haploxerol y Haplacuol | Lomadas y serranias c/rocas tobaveas |
| ø 8 | F 3/ (4) | MTen - 4/t.g.ee | " Haploxeroles c/Argixeroles y rocas | Pedimentos disectados |
| ø 9 | F 3/ (5) | MTen - 3/T.g.ee | " " c/Vitrandeptes y Argixeroles | Serranias asoc. de rocas Volcánicas |

NEUQUEN: (N.E.F.) LOCALIZACION DE SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| F 1/ (1) Dptos: Minas, Lacar, Huiliches, Aluminé, Picunches | F 1/ (3) Dptos: Minas, Ñorquin, Loncopue, Picunches, Aluminé, Catán-Lil | F 3/ (1) Dptos: Lagos, Lacar, Huiliches, Aluminé | F 3/ (3) Dptos: Lacar, Huiliches, Aluminé, Catán-Lil, Collón Curá |
| F 1/ (2) " Ñorquin, Minas, Aluminé Catán-Lil | F 2/ (1) " Picunches, Ñorquin, Aluminé, Lonco Puc | F 3/ (2) " Collón-Curá, Picunleufú, Confluencia, Añelo | F 3/ (4) " Huiliches, Aluminé, Lacar |
| | | | F 3/ (5) " Lagos, Lacar, Zapala, Picunches, Catán-Lil |

Ref.: Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras "

F3 = " MODERADAMENTE APTAS de PRODUCCION c/restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " "c/excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación. (Ej. = Suelos salinizados, canteras de yeso, cal, granito, canto rodado, Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados: Basalto reciente, etc.

F2/(7) o F2/(7): Mlve-5/D o Mlve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el indice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente Del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de evaluación previa al informe técnico de la provincia.
(:) Se excluyen los Parques Nacionales Laguna Blanca, P.N. Lanin, P.N. Nahuel Huapi y P.N. Los Arrayanes y otros Pciales. (Protegidos por Ley).

NOTA: (A) En tierras arables: prioridad el uso agropecuario y como alternativa la forestación.

(''') Cartografia temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

RIO NEGRO

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (*) (**)

| Nº de Orden Mapa NEF (**) | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (**) | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (*) | Composición Resumida de los Suelos (*) | Posición de los Suelos en el Paisaje (*) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | IJhi - 1/Eh | Complejo Distrandepte hídrico c/Distrocrepte | Valles del Foyel |
| 2 | F 1/ (2) | IJhi - 2 | " " c/Distrandepte oxico | Valles e interfluvios |
| ø 3 | F 2/ (1) | IWpq - 1/Ee | Asoc. Haplumbrepte páquico c/rocas aflorantes | Faldeos Piltriquitron |
| 4 | F 3/ (1) | INum - 1/FEn | Complejo Vitrandepte c/Distrandepte oxico | Serranías |
| 5 | F 3/ (2) | IJox - 1/EhF | " Distrandepte oxico c/Vitrandepte umbrico | Fondos de valles |
| ø 6 | F 3/ (3) | CoRN | " indiferenciado | Llanura aluvial del Río Negro |
| ø 7 | F 3/ (4) | MKud - 29/Ee.En | " Argiustol údico c/Haplustol y A. lítico | Terrazas y planicies |
| ø 8 | F 3/ (5) | MNpq - 2/F.Eh | " Haplustol c/Distrandept y rocas | Cordones montañosos, serranías c/Valles |
| ø 9 | F 4/ (1) | CoR.C | " indiferenciado | Llanura aluvial del Río Colorado |

RIO NEGRO NEF * LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | |
|---|---|---|
| F1/(1) Dptos: Bariloche | F3/(1) Dptos: Bariloche - Ñorquinco - Pilcaniyeu | F3/(4) Dptos: Pilcaniyeu - Ñorquinco |
| F1/(2) " Bariloche - Ñorquinco | F3/(2) " Bariloche | F3/(5) " Pilcaniyeu - Ñorquinco - Bariloche |
| F2/(1) " Bariloche - Ñorquinco | F3/(3) " El Cuy - Gral. Roca - Conesa - Avellaneda - Adolfo Alsina - Pichi - Mahuida | F4/(1) " General Roca |

**Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)**

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2 /(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (*) Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
(**) Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(:) Se excluye el Parque Nacional Nahuel Huapi y las Reservas Provinciales (Protegidas por Ley).

NOTA: En isohietas menores de 500 mm, promover en aquellos predios que posean Habilitación de tierras y riego actual.

(**) Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

SALTA

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (*) (**)

| Nº de Orden Mapa NEF (**) | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (**) | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (*) | Composición Resumida de los Suelos (*) | Posición de los Suelos en el Paisaje (*) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | MKud - 22/eh | Asocia. Argiustol c/Haplustol c/Haplustol éntico | Llanura estabilizada |
| 2 | F 1/ (2) | MKud - 23/eh | " Argiustol " c/Ustifluvent | Piedemontes y conos aluviales |
| 3 | F 1/ (3) | MNud - 12/eh | " Haplustol " c/Argiustol údico | " " " coalescentes |
| 4 | F 1/ (4) | MKud - 21/eh | " Argiustol " c/Haplustalf | " " " " aluviales |
| 5 | F 1/ (5) | MNtc - 16/eh | " Haplustol típico c/Ustifluvent | Cono aluvial |
| 6 | F 1/ (6) | MKud - 25/A | " Argiustol údico c/A. ácuico | Cauces incipientes, áreas en pendientes |
| 7 | F 1/ (7) | EVtc - 1/H.ee | Consociac. Ustipsament típico | Derrames arenosos |
| 8 | F 1/ (8) | Mkud - 6/G.eh | Asociac. Argiustol c/Haplustol údico | Piedemontes y conos coalescentes |
| 9 | F 1/ (9) | Mkud - 4/eh | " " c/ " éntico | Piedemontes en tierras bajas |

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 10 | F 2/ (1) | MKud - 27/eh | Complejo Argiustol údico c/Ustifluvent | Areas en pendientes |
| 11 | F 2/ (2) | MKtc - 9/C | Asociac. " típico c/Haplustol típico | Llanura estabilizada |
| 12 | F 2/ (3) | EKtc - 13/P.D | Complejo Ustifluvent c/Ustortentes típico | Tierras bajas y de alturas intermedias |
| 13 | F 2/ (4) | AUve - 1/G.D | Asociac. Paleustalfe c/Argiustol | Conos aluviales estabilizados |
| 14 | F 2/ (5) | DGtc - 1/C.H | " Cambortid c/Torrifluvent | " " y piedemontes |
| 15 | F 2/ (6) | MKac - 4/D.A | Complejo Argiustol ácuico c/A. Típico | Areas en pendientes |
| 16 | F 3/ (1) | EPtc - 15/P.D | " Ustifluvent c/Argiustol | Bajadas en cauce y llanura aluvial |
| 17 | F 3/ (2) | ATtc - 15/N.D | " N. típico c/Ustrocrepte údico | Cono aluvial abierto |

SALTA: (N. E. F.) LOCALIZACION DE LOS SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | | |
|---|---|---|
| F 1/ (1) Dptos: San Martín | F 1/ (8) Dptos: Rosario de la Frontera, Orán, Metán | F 2/ (6) Dptos: Orán, Anta |
| F 1/ (2) " Orán | F 1/ (9) " San Martín, Orán, Anta | F 3/ (1) " Chicoana, Capital, La Caldera, Cerrillos, Rosario de Lerma, Güemes |
| F 1/ (3) " Metán, Rosario de la Frontera | F 2/ (1) " San Martín, Orán, Rosario de la Frontera, Anta | F 3/ (2) " Cerrillos, Capital |
| F 1/ (4) " Orán, San Martín | F 2/ (2) " Anta, Metán | |
| F 1/ (5) " Güemes, La Viña, Guachipas | F 2/ (3) " Orán, Güemes, Rosario de la Frontera, Anta, Metán, San Martín | |
| F 1/ (6) " Anta, Metán, San Martín | F 2/ (4) " Capital, La Caldera, Rosario de Lerma, Cerrillos | |
| F 1/ (7) " San Martín | F 2/ (5) " Cafayate, San Carlos | |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2 /(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
(") Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(:) Se excluyen los Parques Nacionales El Rey y Baritú y otros Pciales. (Protegidos por Ley).

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.
(/) Solamente podrán ser susceptibles de ser promocionados aquellos predios cuyas pendientes sean menores al 30 %.

(") Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

SANTA FE

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | EU:Uag- 1/H | Asociac. Udipsament tapto árgico c/U.álfico | Suavemente ondulado |
| 2 | F 2/ (1) | MIac - 16/D.Eh.p. | Asociac. Argiudol ácuico c/A. vértico | Lomadas de crestas planas |
| 3 | F 2/ (2) | MItc - 42/D | Complejo Argiudol típico c/Argialbol típico | Ligeramente ondulado a plano |
| ø 4 | F 2/ (3) | Matc - 2/p. F. D | Asociac. Argialbol c/Ocracualf udólico | Lomadas de relieve plano |
| 5 | F 2/ (4) | EJac - 1/D.H | " Udifluvent ácuico c/U. típico | Terrazas del Río Paraná |
| 6 | F 3/ (1) | MItc - 6/p.D | " Argiudol típico c/A. ácuico | Planicies altas muy extendidas |

SANTA FE (NEF) * LOCALIZACION DE SUELOS CON APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | |
|---|---|
| F1/ (1) Dptos: Capital - Garay - San Javier | F2/ (3) Dptos: Obligado - Vera - San Javier |
| F2/ (1) " Obligado - San Javier - Vera | F2/ (4) " Obligado - San Javier |
| F2/ (2) " Capital - San Justo | F3/ (1) " San Justo - Capital |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2 /(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D — F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.

NOTA: En tierras arables, prioridad el uso Agropecuario y como alternativa la Forestación.

(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

SANTIAGO DEL ESTERO

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') ('')

| Nº de Orden Mapa NEF ('') | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. ('') | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| ø 1 | F 1/ (1) | MKac - 4/D.A. | Complejo Argiustol ácuico c/Haplustalfes | Areas en pendientes |
| 2 | F 1/ (2) | EKtc - 13/P.D. | " Ustifluvent típico c/Ustortante | Cauces de ríos y planos aluviales |
| 3 | F 3/ (1) | MNen - 19/C.H. | " " c/Haplustol típico | Relieve ondulado de lomas |
| ø 4 | F 3/ (2) | MNai - 7/C.H. | " " árdico c/Torripsament | Llanura estabilizada |

SANTIAGO DEL ESTERO * (NEF) LOCALIZACION DE LOS SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | |
|---|---|
| F 1/ (1) Dptos: Río Hondo - Guasayán | F 3/ (1) Dptos: Río Hondo - Capital |
| F 1/ (2) " Río Hondo - La Banda - Capital | F 3/ (2) " Capital - La Banda - Robles - Figueroa |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2 /(7) o F2/(7); MIve-5/D o MIve-5/D — F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente Del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
('') Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.
(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.
(:) En tierras arables: prioridad uso Agropecuario, alternativa: Forestación.

NOTA: En isohietas menores de 500 mm, promover en predios que posean Habilitación de Tierras y Disponibilidad de agua riego actual.

TUCUMAN

TIERRAS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL CON DESTINO A LA PRODUCCION

(N. E. F.) Clasificación Cualitativa y Utilitaria Forestal (a nivel asociación y complejo de Suelos) - (') (")

| Nº de Orden Mapa NEF (") | Clasificación Utilitaria Ftal. N.E.F. (") | Símbolo Unidad Cartográfica Suelos Según INTA (') | Composición Resumida de los Suelos (') | Posición de los Suelos en el Paisaje (') |
|---|---|---|---|---|
| 1 | F 1/ (1) | MItc - 44/ch | Asociación Argiudol c/Hapludol y Udifluvent | En tierras bajas e intermedias |
| 2 | F 1/ (2) | MItc - 43/eh | " " c/ " tapato árgico | Piedemontes y conos coalescentes |
| 3 | F 1/ (3) | MJ:ag - 1/eh | " Hapludol tapto árgico c/H. típico | Llanuras estabilizadas |
| 4 | F 1/ (4) | MKud - 6/G.eh | " Argiustol údico c/Haplustol údico | Formas estabilizadas en tierras bajas |
| 5 | F 1/ (5) | MNud - 11/eh | " Haplustol c/Ustifluvent | " " " " " |
| 6 | F 1/ (6) | MKud - 4/eh | Argiustol údico c/ y Haplus. t. árgico | " " " y explanadas |
| 7 | F 2/ (1) | MJen - 30/D | " Hapludol éntico c/Udifluvent | Llanura estabilizada en tierras bajas |
| 8 | F 2/ (2) | MNtc - 10/eh.H | " Haplustoles c/H. éntico | Lomadas loéssicas |
| 9 | F 2/ (3) | EKtc - 13/P.D | Complejo Ustifluvent c/Argiustol ácuico | Llanura estabilizada y planos aluviales |

TUCUMAN (N. E. F.) * LOCALIZACION DE LOS SUELOS DE APTITUD POTENCIAL FORESTAL SEGUN LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA

| | |
|---|---|
| F 1/ (1) Dptos: Capital, Lules, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Rio Chico, J. B. Alberdi, La Cocha, Leales, Yerba Buena, Tafí Viejo | F 1/ (6) Dptos: Burruyacú |
| F 1/ (2) " Burruyacú, Tafí Viejo, Yerba Buena, Lules, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Rio Chico, J. B. Alberdi, La Cocha | F 2/ (1) " Graneros, Leales, Cruz Alta, Famaillá, J. B. Alberdi, Simoca, Rio Chico, Monteros, La Cocha, Chicligasta |
| F 1/ (3) " Burruyacú, Cruz Alta | F 2/ (2) Burruyacu |
| F 1/ (4) " Burruyacú | F 2/ (3) " Simoca, Leales, Chicligasta, Graneros, J. B. Alberdi, Lules, Monteros, La Cocha, Rio Chico, Cruz Alta, Famaillá, Yerba Buena |
| F 1/ (5) " La Cocha, Graneros | |

Ref. Clasificación cualitativa (N.E.F.)

F1 = Tierras MUY APTAS para forestación de PRODUCCION, sin restricciones.

F2 = " APTAS p/forestación de PRODUCCION con ligeras restricciones

F3 = " MODERADAMENTE APTAS " " con restricciones y necesidad de especies adaptadas

F4 = " MARGINALMENTE APTAS " " con excesivas restricciones, necesidad de sistematizaciones y especies adaptadas.

F5 = " INAPTAS en su estado natural p/forestación = Ej. Suelos salinizados; canteras de yeso, cal, granito, canto rodado. Rocosidad excesiva; zonas inundables; suelos congelados. Basalto reciente, etc.

F2 /(7) o F2; MIve-5/D o MIve-5 / (7) D

F2 = clasificación cualitativa (NEF)
/(7) = Nº orden jerarquización de la tierra de aptitud forestal incluye los aspectos ecológicos; la capacidad de uso y el índice de productividad.

(/) Sólo serán susceptibles de promoción forestal, aquellos predios con pendientes menores al 30 %.

REFERENCIA: (') Fuente del ATLAS de Suelos de la Rep. Argentina. Esc. 1:500.000 por INTA/PNUD/SAG y P. Proyecto ARG 85/019 - 1990.
(") Clasificación (N.E.F.) e interpretación edáfica ftal. a/c Lic. GIUNTA R. R. (Leg. 70.970 M.N. 7.666) Area Tierras y Aguas SAG y P.
* NEF - Nomenclador Edáfico Forestal
ø Tierras en evaluación. Con necesidad de inspección previa al informe técnico de la provincia.

NOTA: En isohietas menores de 500 mm, promover en predios que posean Habilitación de tierras y disponibilidad de agua de riego actual.

(''') Cartografía temática a cargo Geógrafa Mat. Mirta Medvescig SAG y P.
P.C. Digital a cargo Beatriz N. Frisa, SAG y P.

ANEXO II

Especies, cultivares y clones forestales promocionados

BUENOS AIRES (Delta):

Populus deltoides cv. Rosedale 8, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Stoneville 109, Populus deltoides cv. Stoneville 66, Populus deltoides cv. Stoneville 71, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus deltoides cv. A 60-129 y cv. A 60-106 (álamos australianos), Populus deltoides cv. 125/68, Populus deltoides cv. 151/68, Populus deltoides cv. 107/68, Salix babylonica var. sacramenta (sauce americano), Salix babylonica x Salix alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27, Salix Nigra 4, Pinus elliottii, Pinus taeda.

BUENOS AIRES (secano):

Populus deltoides cv. Alton, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus deltoides cv. A 60-129 y cv. A 60-106 (álamos australianos), Populus deltoides cv. 125/68, Populus deltoides cv. 125/68, Populus deltoides cv. 107/68, Eucalyptus viminalis, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus globulus, Pinus elliottii, Pinus taeda, Pinus pinaster, Pinus halepensis, Pinus brutia, Robinia pseudoacacia.

CORDOBA (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

CORDOBA (secano):

Pinus elliottii, Pinus taeda, Pinus patula, Eucalyptus viminalis, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus tereticornis, Cupressus macrocarpa, Cupressus lambertiana, Robinia pseudoacacia.

CORRIENTES (secano):

Pinus elliottii, Pinus taeda, Pinus caribaea var. hondurensis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus grandis, Eucalyptus tereticornis, Eucalyptus dunni, Melia azedarach.

CHUBUT (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

CHUBUT (secano):

Pinus ponderosa, Pinus contorta var. latifolia, Pinus yeffreyii, Pseudotsuga menziessi.

ENTRE RIOS (Delta):

Populus deltoides cv. Rosedale 8, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Stoneville 109, Populus deltoides cv. Stoneville 66, Populus deltoides cv. Stoneville 71, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus deltoides cv. A 60-129 y cv. A 60-106 (álamos australianos), Populus deltoides cv. 125/68, Populus deltoides cv. 151/68, Populus deltoides cv. 107/68, Salix babylonica var. sacramenta (sauce americano), Salix babylonica x Salix alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27, Salix Nigra 4, Pinus elliottii, Pinus taeda.

ENTRE RIOS (secano):

Pinus elliottii, Pinus taeda, Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus dunni.

JUJUY (riego):

Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27, Salix nigra 3.

JUJUY (secano):

Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus viminalis Eucalyptus tereticornis, Pinus taeda, Pinus patula, Pinus greggii, Pinus oocarpa, Pinus caribaea var. hondurensis, Pinus pseudostrobus, Cupressus arizonica, Cupressus lusitanica, Melia azedarach.

LA PAMPA (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

LA PAMPA (secano):

Eucalyptus viminalis, Eucalyptus camaldulensis, Pinus halepensis, Pinus brutia, Robinia pseudoacacia.

MENDOZA (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus alba cv. boleana, Populus x euroamericana cv. guardi, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica, Eucalyptus viminalis, Eucalyptus camaldulensis.

MISIONES (secano):

Araucaria angustifolia, Melia azedarach, Pinus elliottii, Pinus caribaea var. hondurensis, Pinus taeda, Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus dunni, Paulonia sp.

NEUQUEN (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

NEUQUEN (secano):

Pinus ponderosa, Pinus contorta var. latifolia, Pinus yeffreyii, Pseudotsuga menziessi.

RIO NEGRO (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides x euroamericana cv. I-488, Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

RIO NEGRO (secano):

Pinus ponderosa, Pinus contorta var. latifolia, Pinus yeffreyii, Pseudotsuga menziessi.

SALTA (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica.

SALTA (secano):

Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus viminalis, Eucalyptus tereticornis, Pinus elliottii, Pinus taeda, Pinus patula, Pinus greggii, Pinus pseudostrobus, Melia azedarach.

SANTA FE (secano):

Pinus elliottii, Pinus taeda, Eucalyptus tereticornis, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus dunni, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27, Salix babylonica var. sacramenta (sauce americano), Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5.

SANTIAGO DEL ESTERO (riego):

Populus x euroamericana cv. I-214, Populus deltoides cv. I-63/51 (Harvard), Populus deltoides cv. Catfish 2, Populus deltoides cv. Catfish 5, Populus nigra cv. itálica, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/25, Salix babylonica x Salix alba cv. 131/27.

TUCUMAN (secano):

Eucalyptus grandis, Eucalyptus saligna, Eucalyptus camaldulensis, Eucalyptus viminalis, Pinus elliottii, Pinus taeda, Pinus patula.

Procedencias Recomendables:

Dentro de las especies promocionadas se recomiendan las siguientes procedencias:

| | |
|---|---|
| Pinus taeda | Columbia (EE.UU.)<br>Livingston (EE.UU.)<br>Marion (EE.UU.) |
| Pinus elliottii | Saint John's (EE.UU.) |
| Eucalyptus grandis | Transvaal (Sud Africa)<br>Natal (Sud Africa) |

ANEXO III

Montos asignados al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes

| Jurisdicción | Monto total ($) | Zonas | |
|---|---|---|---|
| | | Secano ($) | Riego ($) |
| Buenos Aires | 810.000 | 810.000 | - |
| Córdoba | 420.000 | 310.000 | 110.000 |
| Corrientes | 2.240.000 | 2.240.000 | - |
| Chubut | 340.000 | 257.500 | 82.500 |
| Delta bonaerense | 540.000 | 540.000 | - |
| Delta entrerriano | 360.000 | 360.000 | - |
| Entre Rios | 2.400.000 | 2.400.000 | - |
| Jujuy | 304.000 | 221.500 | 82.500 |
| La Pampa | 260.000 | 150.000 | 110.000 |
| Mendoza | 192.500 | - | 192.500 |
| Misiones | 4.500.000 | 4.500.000 | - |
| Neuquén | 790.000 | 680.000 | 110.000 |
| Rio Negro | 450.000 | 340.000 | 110.000 |
| Salta | 190.000 | 107.500 | 82.500 |
| Santa Fe | 160.000 | 160.000 | - |
| Santiago del Estero | 165.000 | - | 165.000 |
| Tucumán | 114.000 | 114.000 | - |

ANEXO IV

Montos máximos a otorgar en planes presentados al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes (en $/ha)

| Jurisdicción | Zonas | |
|---|---|---|
| | Secano | Riego |
| Buenos Aires | 390 | - |
| Córdoba | 370 | 500/700 |
| Corrientes | 420 | - |
| Chubut | 440 | 500/700 |
| Delta | 580 | - |
| Entre Rios | 420 | - |
| Jujuy | 490 | 500/700 |
| La Pampa | 390 | 500/700 |
| Mendoza | - | 500/700 |
| Misiones | 580 | - |
| Neuquén | 440 | 500/700 |
| Rio Negro | 440 | 500/700 |
| Salta | 490 | 500/700 |
| Santa Fe | 420 | - |
| Santiago del Estero | - | 500/700 |
| Tucumán | 490 | - |

NOTA: En las zonas de riego de las distintas jurisdicciones mencionadas se otorgará, como promoción máxima, un monto de QUINIENTOS PESOS POR HECTAREA ($ 500/ha) cuando la forestación se realizare en trincheras o cortinas y de SETECIENTOS PESOS POR HECTAREA ($ 700/ha) cuando las forestaciones fueran en macizos.

ANEXO V

Montos a otorgar en planes presentados al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal (en $/ha)

| Jurisdicción | Zonas | |
|---|---|---|
| | Secano | Riego |
| Catamarca | - | 500/700 |
| Chaco | 420 | - |
| Formosa | 420 | - |
| La Rioja | - | 500/700 |
| San Luis | - | 500/700 |
| San Juan | - | 500/700 |
| Santa Cruz | 440 | 500/700 |
| Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | 440 | - |

NOTA: En las zonas de riego de las distintas jurisdicciones mencionadas se otorgará un monto de QUINIENTOS PESOS POR HECTAREA ($ 500/ha) cuando la forestación se realizare en trincheras o cortinas y de SETECIENTOS PESOS POR HECTAREA ($ 700/ha) cuando las forestaciones fueran en macizos.

ANEXO VI

Requisitos que debe cumplir la plantación para considerarla lograda

a) Requisitos generales a todas las plantaciones
Debe apreciarse:
1) Control de malezas en la plantación.
2) Limpieza de calles y caminos cortafuegos.
3) Control de plagas.
4) Adecuado estado sanitario de la plantación.
5) Zonas de riego: además de los puntos anteriores, provisión segura de agua en cantidad y calidad durante todo el ciclo productivo.
6) En el Delta: además de los puntos 1 al 4 inclusive, limpieza de vegetación en el sistema de zanjeo durante todo el ciclo productivo.

b) Requisitos particulares

Para que la plantación se considere lograda, además de cumplir los requisitos generales debe cumplir los requisitos particulares que dependerán de una combinación de requisitos de edad mínima desde el momento de plantación expresada en el plan y de requisitos de pérdidas máximas admitidas respecto de la densidad inicial de plantación expresada en el plan.

b1) Edad mínima

La edad mínima será de DIECIOCHO MESES (18 meses) para todas las especies forestales promocionadas de las distintas zonas forestales y de todas las jurisdicciones.

b2) Pérdidas máximas admitidas (respecto de la densidad inicial de plantación a la edad mínima, según zona y jurisdicción del punto b1 de este Anexo V).

1) Si la densidad inicial de plantación está entre las QUINIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (500 pl/ha) y las MIL PLANTAS POR HECTAREA (1000 pl/ha), la pérdida máxima admitida es de un QUINCE POR CIENTO (15 %).

2) Si la densidad inicial de plantación es superior a las MIL PLANTAS POR HECTAREA (1000 pl/ha), la pérdida máxima admitida es de un VEINTE POR CIENTO (20 %).

ANEXO VII

Superficie mínima de los planes de forestación para acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes

En las siguientes jurisdicciones se requiere un mínimo de superficie para cada plan de forestación de DIEZ HECTAREAS (10 ha):

Córdoba
Chubut
Jujuy
La Pampa
Mendoza — En zonas de riego
Neuquén
Río Negro
Salta
Santiago del Estero

Misiones

En las siguientes jurisdicciones se requiere un mínimo de superficie para cada plan de forestación de VEINTE HECTAREAS (20 Ha):

Buenos Aires
Córdoba
Corrientes
Chubut
Delta
Entre Ríos — En zonas de secano
Jujuy
La Pampa
Neuquén
Río Negro
Salta
Santa Fe
Tucumán

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## FORESTACION

**Resolución 846/92**

**Fíjanse las pautas de aplicación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.**

Bs. As., 14/9/92

VISTO la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992 y la Resolución Nº 845 del 14 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en las normas citadas corresponde la implementación de un Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales fijándose las pautas para su mejor aplicación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo que establecen los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La recepción de las solicitudes de quienes deseen acogerse al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales realizadas durante 1992 se hará en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales que así lo convengan con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, entre el 1º y el 31 de octubre de 1992.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, habilitará formularios especiales para la elaboración de proyectos que atiendan el desarrollo regional forestal. Estos formularios estarán disponibles en su sede o en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que así se convenga, a partir del 15 de octubre de 1992. La recepción de los proyectos elaborados por parte de organismos públicos y/o privados, se hará en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que así se convenga, entre el 15 de octubre y 15 de noviembre de 1992.

**Art. 3º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, será el organismos de contralor de la implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 4º** — A los fines del presente Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales se entenderá por predio a toda superficie que, comprendiendo a UNA (1) o más denominaciones catastrales, funcione como UNA (1) unidad de administración y/o explotación.

**Art. 5º** — El solicitante que posea DOS (2) o más predios ubicados en UNA (1) misma zona forestal (zona de riego o zona de secano), de una misma jurisdicción, con al menos UN (1) límite común y desee percibir los beneficios del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en superficies pertenecientes a DOS (2) o más de dichos predios, deberá incluir a los mismos en UN (1) único plan forestal, en el que adjuntará la documentación de los predios comprometidos.

**Art. 6º** — Si el solicitante fuera UNA (1) sociedad de los tipos legales vigentes, se deberá acompañar copias certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, de los estatutos de la sociedad donde conste:

a) Nombre, domicilio social y legal de la sociedad y plazo de duración de la misma.

b) Objeto social, deberá prever específicamente la actividad agronómica o forestal para la aprobación de la solicitud.

c) Modificaciones y/o anexos.

d) Nombre de quienes ejerzan la representación legal de la sociedad.

e) Nómina actualizada del Directorio, con indicación de los respectivos cargos, fecha de finalización de los mismos y datos personales, incluidos sus respectivos domicilios y acta de asamblea que los designara.

También se deberá acompañar el último balance certificado por Contador Público Nacional, legalizado por el respectivo Colegio Profesional.

**Art. 7º** — Para las sociedades en formación, los representantes legales o quienes se obligan por ellas, deberán cumplimentar en lo pertinente las pautas establecidas en el artículo precedente, aclarándose la fecha de iniciación del trámite de inscripción y dependencia receptora del mismo.

La percepción de los beneficios de la promoción que pudieran corresponderles queda condicionada a la inscripción definitiva en los registros legales pertinentes.

**Art. 8º** — Si la forestación se realizara en predio (s) propio (s) o ajeno (s), se deberá acompañar título de propiedad del inmueble a forestar con la constancia de inscripción de dominio en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble y, tratándose de predio (s) ajeno (s), la autorización o compromiso de no intervención del propietario hasta el turno de corte manifestado en la correspondiente solicitud, efectuada ante Escribano Público o Juez de Paz. Deberán acompañarse certificado de dominio e inhibición del titular del predio y certificado de inhibición del solicitante del beneficio del régimen de promoción.

Se deberá adjuntar informe de la oficina correspondiente consignando datos catastrales del (los) inmueble (s), o fotocopia de la boleta del Impuesto Territorial de donde surjan esos datos.

**Art. 9º** — Si se tratase de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en los artículos anteriores y, si la solicitud no la firmaran todos los condóminos, deberá acompañarse la conformidad para la ejecución del plan de quienes no la suscribieran. Las firmas de los condóminos deberán ser certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

**Art. 10.** — Será admitido boleto de compraventa del predio sobre el cual se ejecute la forestación del plan donde conste expresamente: 1) que el comprador detenta la posesión, 2) la obligación de escriturar el predio, la que deberá tener fecha anterior a la del momento de la percepción del beneficio y 3) la certificación de las firmas ante Escribano Público o Juez de Paz.

Deberá constar pago de los impuestos correspondientes al acto y acompañarse título de propiedad del (los) inmueble (s) con su constancia de inscripción a nombre del vendedor, como así también certificado de dominio del vendedor y certificados de inhibiciones de ambos, expedidos por los Registros Inmobiliarios del lugar de ubicación del (los) inmueble (s).

**Art. 11.** — En predios a arrendar, el titular del plan deberá acompañar el contrato respectivo debidamente habilitado con el sellado fiscal que correspondiere tributar. En dicho documento deberá constar la conformidad expresa del propietario del predio para la ejecución del plan hasta el turno de corte final fijado en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de esta resolución.

Si se tratara de predios ya arrendados el titular del plan deberá presentar conformidad expresa del propietario del predio de prorrogar el arrendamiento hasta la ejecución completa del plan, atendiendo al turno de corte fijado en el mismo, extendida por Escribano Público o Juez de Paz.

**Art. 12.** — Cuando la plantación se realizare en tierras de propiedad fiscal, el titular del plan deberá presentar un certificado extendido por el organismo provincial competente que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente.

**Art. 13.** — Si la presentación del plan fuese a nombre de una sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Testimonio de la designación de administrador judicial y de la expresa aceptación del cargo por parte del mismo. El administrador deberá tener facultades para percibir los beneficios que le correspondiera por la presente promoción forestal.

b) Autorización expresa del Juez del sucesorio para presentar la solicitud del plan, cuando no se hubiese dictado aún la declaratoria de herederos.

Si ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria en la cual ya se hubiera declarado la validez del testamento, el plan deberá presentarse a nombre de los herederos, en cuyo caso se acompañará testimonio expedido por el Juzgado que dictó el auto de declaratoria de herederos o del

testamento y del auto que declaró su validez, como así también el resto de la documentación que corresponda al plan en particular.

**Art. 14.** — La presentación del plan expresado en los formularios habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la documentación legal y técnica anexa, denominada "Información A", se hará en TRES (3) ejemplares; UNO (1) original y DOS (2) copias. Respecto a la solicitud de promoción expresada en PESOS POR HECTAREA ($/ha), denominada "Información B", se presentará en UN (1) solo ejemplar original, en UN (1) sobre cerrado y lacrado. Para las presentaciones realizadas por pequeños productores se exigirá sólo la "Información A".

**Art. 15.** — Los TRES (3) ejemplares de la "Información A" deberán entregarse suscriptos en todas sus hojas, con firma completa por el titular, su apoderado o su representante legal, estos últimos debidamente acreditados, y el profesional, Ingeniero Agrónomo o Forestal responsable técnico del plan. La solicitud de promoción, así como el sobre que la contiene, deberán estar firmadas sólo por el titular del plan. La firma del sobre estará ubicada en la parte de cierre del mismo. La (s) firma (s) del (los) solicitante (s) del plan y la del técnico actuante deberán ser certificadas por Escribano Público o Juez de Paz en la hoja específica que integra el formulario de solicitud, sólo en el ejemplar con destino a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 16.** — El destino de los TRES (3) ejemplares de la "Información A" será: el original para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UNA (1) de las DOS (2) copias para la DIRECCION DE BOSQUES provincial correspondiente y la otra copia será devuelta al solicitante, luego de ser sellada y fechada.

**Art. 17.** — El sobre conteniendo la "Información B" deberá ser enviado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en tiempo y forma que serán comunicados públicamente.

**Art. 18.** — La recepción de la "Información A" estará condicionada a la presentación de: a) la totalidad de los formularios que integran la solicitud, debidamente cumplimentados; b) la totalidad de los planos exigidos por la presente resolución; c) la documentación original expedida por otros organismos, como certificados de dominio, gravámenes e inhibiciones, certificados de riego, de ocupación de tierra fiscal; d) fotocopia del título profesional del responsable del plan, salvo que en las presentaciones de planes de pequeños productores se prescinda de él; e) declaración, si correspondiera, de ejecución de planes en sistemas anteriores de promoción, en los mismos predios donde solicita nuevo beneficio, indicándose los números de expedientes respectivos.

Cuando la documentación debiera hacerse valer en varios planes (por ejemplo, certificado de inhibiciones) el ejemplar con destino a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA deberá contener los originales y en los restantes planes fotocopias de los mismos, certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, indicando la parte interesada, el plan en el que se agregaron los originales. La documentación como escrituras públicas, actas de directorios o asambleas, podrá adjuntarse fotocopiada y autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

**Art. 19.** — Vencido el plazo consignado en el artículo 1º de la presente resolución para la recepción de las solicitudes, las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se haya convenido procederán, en UN (1) plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a la revisión de la "Información A", técnica y legal, de cada solicitud.

**Art. 20.** — Transcurrido el período de revisión, el solicitante del plan, su representante legal, su apoderado o el profesional responsable, deberá tomar vista de la solicitud respectiva en las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se haya convenido, dentro de UN (1) plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, a los efectos de notificarse de las observaciones técnicas y/o legales que la solicitud pudiera merecer, debiendo subsanar dentro de los QUINCE (15) días corridos subsiguientes las observaciones que se hubieran efectuado.

**Art. 21.** — Cumplidos los períodos de presentación de la solicitud, de notificación de las observaciones y de su cumplimentación, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá UN (1) período de DIEZ (10) días corridos para la recepción de la nómina completa de las presentaciones con la indicación de las que, a juicio de las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales, podrían tener curso favorable o desfavorable, indicando en este último caso las causales. Las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los ejemplares originales de las solicitudes con la documentación técnica y legal anexa correspondiente, denominada "Información A". Luego de la recepción, esta Secretaría establecerá UN (1) período de VEINTE (20) días corridos a partir del cual estudiará la "Información A" de cada solicitud y determinará su aprobación o rechazo.

**Art. 22.** — Sólo la aprobación de la "Información A" permitirá considerar el monto de promoción solicitado, que constituye la "Información B" para los potenciales beneficiarios al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, o acceder a la promoción por parte de los pequeños productores.

**Art. 23.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA remitirá a las respectivas DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales la nómina de los titulares de los planes que se encuentren aprobados respecto de los aspectos técnicos y legales, para su difusión.

**Art. 24.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá una fecha en la que, en acto público, se abrirán los sobres que contienen la "Información B" de cada uno de los planes técnica y legalmente aprobados.

**Art. 25.** — Adjudicados los fondos del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA comunicará la nómina de los titulares de los planes y los proyectos de desarrollo regional forestal a los que se les otorgará el beneficio.

**Art. 26.** — Para las presentaciones correspondientes al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes el plan forestal deberá ser acompañado por documentos gráficos según las reglas del arte de esa materia, los cuales forman parte de la denominada "Información A". Dichos documentos serán:

a) Plano de ubicación: señalar la propiedad o las propiedades en plano catastral, departamental o de partido; si no existiera, utilizar plancheta del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR (IGM) escala UNO EN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1:250.000) o UNO EN QUINIENTOS MIL (1:500.000), o en su defecto se utilizarán planos del lugar confeccionados por instituciones oficiales o privadas (ej. Automóvil Club Argentino). Podrá optarse por la presentación de UN (1) único plano que contenga todos los datos y referencias aludidas precedentemente.

b) Plano de la o las propiedades que se encuentran dentro de UNA (1) misma zona forestal y forman parte del mismo plan; en cada UNO (1) de ellos constará la delimitación y ubicación de la superficie a forestar, como asimismo de otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada uno de los predios que pudieran conformar el plan forestal, deberá señalarse la ubicación exacta de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas; mejoras tales como: alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, sendas, puentes, construcciones, montes, etc., que sirvan de puntos de referencia.

c) Plano de forestación a realizar, ya sea que se encuentre ésta en un predio o más predios lindantes de la misma zona forestal, indicando las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuegos y de las observaciones del suelo e identificación numérica de los cuadros, medidas lineales, y superficies de cada uno de ellos. Asimismo deberán constar las distancias desde la o las plantaciones a los lados vértices más cercanos.

Las láminas que contengan los planos mencionados deberán ser confeccionadas en escala adecuada, llevando en el ángulo inferior derecho UNA (1) carátula y la posición del norte geográfico. En la mencionada carátula deberá constar, además de las indicaciones generales, el nombre de los titulares y del profesional responsable.

**Art. 27.** — En las presentaciones correspondientes a pequeños productores el plan deberá ser acompañado por documentos gráficos que integrarán los formularios habilitados en los que se registrará la información básica referida a la ubicación de la propiedad, al predio y a la forestación.

**Art. 28.** — En los planes de ejecución en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.

**Art. 29.** — En los planes en ejecución en predios donde exista vegetación leñosa nativa se deberá presentar autorización del organismo provincial competente de acuerdo a las normas vigentes para establecer cultivos forestales en el (los) predio(s) en donde se ejecute el plan forestal presentado a los efectos de acogerse a este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 30.** — La documentación exigida por esta resolución deberá presentarse obligatoriamente, no pudiendo hacerse remisión a la que estuviera agregada en planes anteriores de otros sistemas de promoción forestal.

**Art. 31.** — La superficie presentada en el plan de forestación será expresada en hectáreas enteras, para los interesados en acogerse al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes y podrá estar expresada en fracción de hectárea para los planes presentados al Régimen de Promoción para Forestaciones de Pequeños Productores y Desarrollo Regional Forestal.

**Art. 32.** — La forestación del plan propuesto se podrá realizar, en macizos, en trincheras o en cortinas.

**Art. 33.** — Si la forestación se realizara en macizos, las plantas deberán estar distribuidas homogéneamente sobre el terreno con una densidad mínima de QUINIENTAS PLANTAS POR HECTAREA (500 pl/ha). La densidad propuesta debe estar justificada y enmarcada en la utilización de una correcta tecnología silvícola, la que será evaluada por el organismo de aplicación.

**Art. 34.** — En plantaciones en macizos el ancho de calles y cortafuegos no deberá ser inferior a SEIS METROS (6 m) y los cuadros comprendidos no podrán exceder de VEINTE HECTAREAS (20 ha).

**Art. 35.** — Si la plantación se realizara en trinchera, la distancia máxima entre hileras será de CINCO METROS (5 m) y la distancia máxima en la hilera será de CUATRO METROS (4 m). La superficie a presentar en el plan de forestación en trinchera, será la resultante de la superficie abarcada por las fajas forestadas de las trincheras.

**Art. 36.** — Si la forestación se realizara en cortinas de DOS (2) o más hileras, se seguirán los criterios de distanciamiento entre plantas y de superficie del plan a presentar, mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 37.** — Si la forestación se realizara en cortinas de UNA (1) hilera, las plantas deberán estar distribuidas uniformemente sobre ella. A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará que OCHOCIENTAS (800) plantas equivalen a UNA HECTAREA (1 ha).

**Art. 38.** — Si la plantación se realizara en zonas donde exista ganado, es obligatorio el cercado (alambrado, pirca, etc.) de la superficie plantada.

**Art. 39.** — La presentación del certificado avalando que la plantación está lograda deberá realizarse dentro de un lapso que va desde la edad mínima de la plantación para considerar que está lograda, hasta SEIS (6) meses después. En caso de exceder ese período el adjudicatario deberá comunicarlo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que analizará las razones expuestas y podrá otorgar prórroga. De lo contrario caducarán los derechos de adjudicación de la promoción.

**Art. 40.** — Si aprobado el plan de forestación, el adjudicatario no pudiera realizar la plantación en la totalidad de la superficie propuesta en el plan respectivo y en los plazos estipulados en el artículo precedente, deberá informarlo fehacientemente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA antes de transcurridos DOCE (12) meses desde la fecha manifestada para la plantación presentada en la correspondiente solicitud, exponiendo las razones. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estudiará los motivos en cada caso y resolverá en consecuencia.

**Art. 41.** — Los responsables del plan deberán completar, suscribir y remitir, formularios diseñados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización de las certificaciones relativas a plantación lograda y de avance del plan, esta última ante la contingencia de cambio de titularidad y/o de profesional responsable.

**Art. 42.** — Los certificados mencionados en el artículo precedente deberán ser presentados indefectiblemente en las oficinas de las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales con las que se convengan, acompañados por el croquis de ubicación del área en que se realizaron los trabajos, suscriptos por el o los titulares y el profesional responsable.

La información contenida en los mencionados certificados tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de otras penalidades.

**Art. 43.** — Las DIRECCIONES DE BOSQUES de las provincias con las que se convenga, remitirán las certificaciones de plantación lograda y o de avance del plan a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, acompañadas por el correspondiente certificado de inspección dentro de los TREINTA (30) días corridos de la recepción de las certificaciones entregadas por el beneficiario del plan.

**Art. 44.** — El profesional interviniente, Ingeniero Agrónomo o Forestal, es responsable en forma solidaria e ilimitada con el titular del plan y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido de acuerdo a las constancias de las respectivas actuaciones, si se constatara que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los certificados, o en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

**Art. 45.** — Todo profesional que incurra en el falseamiento de información en el (los) certificado(s) y en el ocultamiento u omisión de datos en los mismos, quedará inhibido para actuar como profesional responsable en futuros planes de promoción que se propicien por ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**Art. 46.** — Serán causales de rechazo de un plan:

a) Si se presentara en formularios no habilitados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el correspondiente llamado, o fuera del plazo establecido.

b) Si al presentar la solicitud no se acompaña la documentación prevista en la presente resolución.

c) Por la omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del solicitante.

d) Por la existencia de embargos o restricciones sobre el(los) inmueble(s) a forestar o de inhibiciones que afecten al titular del plan o del dominio cuando aquél se proyecte en inmueble(s) ajeno(s).

e) Por el estado de concurso o de quiebra del titular del plan.

f) Si no se diera respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 20 de la presente resolución.

g) Si el titular del plan hubiera incurrido en incumplimiento de planes presentados ante otros regímenes anteriores de promoción forestal.

h) Si el beneficiario fuera simultáneamente sujeto de otro Régimen de Promoción para el establecimiento de plantaciones forestales en la misma superficie promocionada por este régimen.

i) Si se transgrediera o incumpliera cualquier otra disposición de la presente resolución y no fuera salvada en tiempo y forma.

Para el caso de las presentaciones al Régimen de Promoción para Forestaciones Medianas y Grandes, también será causal de rechazo, si la solicitud de promoción en PESOS POR HECTAREA ($/ha), "Información B", superara los montos máximos estipulados en el ANEXO IV de la Resolución 845/92, de acuerdo a la zona forestal que correspondiera.

**Art. 47.** — El domicilio legal consignado por el(los) titular(es) y el del profesional responsable, operarán como domicilios constituidos a todos sus efectos, teniéndose por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen.

**Art. 48.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a todo beneficiario y todo profesional interviniente en planes de forestación, cuando violaren las normas establecidas para este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales y a los organismos a los que se le hayan delegado responsabilidades para la instrumentación del mencionado Régimen y éstas no se cumplieran según lo convenido.

**Art. 49.** — La transferencia de la titularidad de los planes aprobados podrá ser autorizada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA siempre que los mismos se estén ejecutando normalmente, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Formulario referente a datos del nuevo titular o titulares, firmado por éstos y el profesional responsable.

b) Tratándose de sociedades, se deberá cumplir con los artículos 6º y 7º de la presente resolución.

c) Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del contrato que da origen a la transferencia de titularidad del plan.

d) Compromiso del nuevo titular de asumir la responsabilidad por la continuidad del plan.

e) Confirmación o cambio del profesional responsable del plan por parte del nuevo titular, con sujeción a lo establecido en el artículo 50 de la presente resolución. En todos los casos las firmas deberán ser autenticadas por Escribano Público o Juez de Paz.

f) Certificado indicando el avance del plan otorgado por el profesional actuante del plan a transferir.

Se aceptarán transferencias parciales de planes solamente en el caso de venta de las respectivas fracciones cuando éstas se correspondan con las parcelas de subdivisión del inmueble objeto del plano de subdivisión aprobado por el Organismo de Catastro correspondiente.

**Art. 50.** — El cambio de profesional deberá realizarse ante este organismo de aplicación a requerimiento del titular del plan, expresando los motivos, debiendo notificar al profesional actuante la decisión de prescindir de sus servicios. El profesional tendrá derecho a hacer las consideraciones que crea pertinentes.

El profesional actuante podrá renunciar como técnico del plan, circunstancia que deberá notificar en forma fehaciente al titular del mismo y al organismo de aplicación.

El nuevo profesional designado por el titular del plan, deberá expresar su conformidad a la designación y reunir los requisitos establecidos por la normativa de este Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

**Art. 51.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hará efectivo el beneficio del régimen de promoción una vez constatada la plantación lograda a través de una orden de pago emitida a favor del titular del plan en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA mencionada en la correspondiente solicitud.

**Art. 52.** — Los proyectos para resolver los problemas que limitan el desarrollo regional forestal, podrán ser presentados por las DIRECCIONES DE BOSQUES provinciales, otros organismos públicos nacionales, regionales, provinciales, municipales, incluida la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y organismos no gubernamentales. Si los proyectos fueran del ámbito nacional o regional, requerirán el aval de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y si fueran del ámbito provincial o local, el de cada DIRECCION DE BOSQUES que así lo convenga y a la que correspondiere según jurisdicción.

**Art. 53.** — Dichos proyectos podrán comprender actividades de extensión, difusión, capacitación, promoción, investigación y cualquier otra tendiente a contribuir al mejoramiento de aspectos productivos y de la calidad de vida de la población involucrada o a involucrarse en actividades forestales.

**Art. 54.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su carácter de organismo de aplicación, evaluará las presentaciones de los proyectos a partir de la información técnica y económica que conste en los formularios habilitados a tal fin, procediendo a su aprobación o rechazo.

**Art. 55.** — Los fondos asignados para los proyectos indicados en los artículos 52 a 54 de la presente resolución se harán efectivos en el momento de su aprobación por parte del organismo de aplicación, de acuerdo al cronograma de gastos establecido en la presentación del proyecto, que formará parte de los formularios habilitados para tal fin por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. La adjudicación de los fondos será informada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y efectuada a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

**Art. 56.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## FORESTACION

**Resolución 1025/92**

**Prorróganse plazos establecidos en la Resolución Nº 846/92.**

Bs. As., 29/10/92

VISTO la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992 y la Resolución Nº 846 del 14 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se instrumentó el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que se establecieron plazos para la presentación de solicitudes de Planes de Forestación y de Proyectos de Desarrollo Regional Forestal.

Que para una mayor difusión del Régimen se hace necesario prorrogar los plazos establecidos.

Que ello incrementará la presentación de solicitudes al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 846/92 de esta Secretaría, para la presentación de planes de forestación, hasta el 30 de noviembre de 1992.

**Art. 2º** — Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 846/92 de esta Secretaría, para la Presentación de Proyectos de Desarrollo Regional Forestal, hasta el 15 de diciembre de 1992.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

# REMATES OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m².; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehículos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

**Lugar de la subasta:** Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

**Fecha y hora:** 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

**Condiciones para la venta:** al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora.

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

**Base:** $ 753.000.-

**Lugar donde pueden retirarse los pliegos:** En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191, Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

**Valor del pliego:** sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

**Resolución Nº 353**

Bs. As., 10/11/92

VISTO el Decreto Nº 993/91 y la Resolución Conjunta Nº 76/92 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta SFP/SG Nº 76/92, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente al cargo de Director de la DIRECCION DEL MUSEO CASA ROSADA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquél que cubrirá dicho cargo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85, en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobada por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura del cargo de Director, con función ejecutiva, de la DIRECCION DEL MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP/SG Nº 76/92 y selecciónase de entre la terna elevada a la Licenciada en Historia Irma ARESTIZABAL (C.I. Nº 5.318.312).

**Art. 2º** — Desígnase a la profesional citada en el artículo anterior, en el cargo de Director, con función ejecutiva, de la DIRECCION DEL MUSEO CASA ROSADA de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, SECRETARIO GENERAL.

e. 13/11 Nº 3436 v. 13/11/92

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2009**

Bs. As., 23/10/92

**Ref.: Circular CIRMO 1 - 62. Retiro de la Circulación de los billetes de 500.000 australes.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la modificación parcial de la Circular CIRMO 1 - 61 que, respecto de la denominación de ₳ 500.000.-, estableció su retiro de circulación a partir del 1º de marzo de 1993, mientras que el período para su depósito en este Banco Central o en los Tesoros Regionales se extendía desde el 31.5.93 hasta el 31.7.93.

En consecuencia se ha dispuesto que los billetes de ₳ 500.000.- se retiren de la circulación monetaria a partir del 2.1.93. Los mismos deberán ser canjeados al público hasta el 31.3.93 y podrán ser depositados en el Banco Central o en los Tesoros Regionales hasta el 31.5.93.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5099**

Bs. As., 23/10/92

**Ref.: Circular COPEX - 1 - Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 3233 del 3 de mayo de 1988 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.) y sus modificatorias, mediante las cuales les hicimos conocer la nómina actualizada de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que deberán efectuar lo siguiente:

1. EXCLUIR:

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO POPULAR DEL ECUADOR, en su plaza de Riobamba, con código 4657.

El BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, en su plaza de Riobamba, con código 4583.

El Banco CITIBANK N. A., en su plaza de Ambato, con código 4662.

2. INCLUIR:

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC), con plaza en Montevideo y código 5849.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5100**

Bs. As., 23/10/92

**Ref.: Prestación de los servicios de cambio y canje de billetes.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para requerirles el cumplimiento de lo dispuesto por la circular CIRCULACION MONETARIA-CIRMO 1; Capítulo III - Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y de canje de billetes; punto 1. El servicio de canje de numerario de la línea austral incluirá a los billetes deteriorados como a los de "buen uso", ajustándose a los plazos informados mediante las Comunicaciones "A" Nros. 1939, 1974, 1996 y 2009.

Con relación al depósito de billetes en este Banco, se detectaron recientemente paquetes que contenían unidades de ambas líneas monetarias. Por tal motivo deberán implementar lo dispuesto por el Capítulo V - Procesamiento para la depuración del efectivo; Sección 1; Punto 1.1. de la mencionada circular y la comunicación "A" 1162 del 25.07.91.

e. 13/11 Nº 3354 v. 13/11/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5095**

Bs. As., 21/10/92

**Ref.: PAT S. A. Agencia de Cambio (Nro. 1127). Revocatoria de la autorización para funcionar.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a PAT S. A. para actuar como Agencia de Cambio en la calle Esmeralda 489/91 de esta Capital Federal y cancelar su inscripción en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1127.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5096**

Bs. As., 21/10/92

**Ref.: Alhec Tours Casa de Cambio (Nº 567). Suspensión de la Autorización para funcionar.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto suspender por treinta (30) días corridos a partir del 2.10.92, la autorización para funcionar de Alhec Tours S. A. Casa de Cambio.

e. 13/11 Nº 3355 v. 13/11/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE COLON**

Se cita a:

— RAMIREZ DE OLIVA, Sebastiana, C. I. P. F. Nº 9.544.859
— SEJAS SEJAS, Rómulo, C. I. P. F. Nº 8.816.829
— ESCALZO, Delia, D. N. I. Nº 5.592.295
— TELLELDIN, Carlos Alberto, D. N. I. Nº 11.536.215
— MURADO, Carlos Alberto, D. N. I. Nº 16.094.214

— DAL PEZZO, Victor, D. N. I. Nº 11.131.588
— AGUIRRE, Amalia Dolores, D. N. I. Nº 10.175.539
— GOMEZ, Angela, C. I. Paraguaya Nº 1.417.673
— PAVEZ, Miguel Alfonso, D. N. I. Nº 17.348.673
— NAZRALA, Omar Alberto, D. N. I. Nº 11.559.876

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 338/91, 352/91, 368/91, 377/91, 378/91, 380/91, 381/91, 385/91, 388/91, y 390/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 180,68
— 456,03
— 157,33
— 954,92
— 534,85
— 372,68
— 447,70
— 85,81
— 290,94
— 365,60

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI. — Administrador Aduana de Colón (E. /R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón. — Entre Ríos.

e. 13/11 Nº 3356 v. 13/11/92

**ADUANA DE COLON**

Se cita a:

— GONZALEZ, Ramona del Luján, D. N. I. Nº 11.161.908
— NUÑEZ, María Bernarda, D. N. I. Nº 92.133.887
— MEDINA, Antonio Roberto, C. I. Nº 8.436.800
— ISRAY, Pablo Ernesto, C. I. P. F. Nº 6.884.108
— LAZARTE ZURITA, Valentín, C. I. P. F. Nº 6.911.166
— CARBONE DE MICCHELUCCI, Susana E., L. C. Nº 4.296.588
— QUIRES, Ricardo Néstor, D. N. I. Nº 6.084.752
— PEREYRA, Luis Adrián, D. N. I. Nº 18.544.485
— OLMEDO DELGADO, Leonardo, C. I. Nº 683.095
— LOPEZ, Amalia, D. N. I. Nº 1.327.429

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 392/91, 395/91, 396/91, 397/91, 404/91, 407/91, 409/91, 411/91, 413/91 y 414/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 101,86
— 497,63
— 373,18
— 1.715,84
— 325,14
— 281,03
— 189,32
— 259,65
— 1.323,38
— 452,03

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI. — Administrador Aduana de Colón (E. /R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón. — Entre Ríos.

e. 13/11 Nº 3357 v. 13/11/92

**ADUANA DE COLON**

Se cita a:

— ZABALA PEREZ, Florentina, D. N. I. Nº 92.191.597
— MENESES, Matilde, C. I. Nº 9.372.409
— ORTIZ FERREIRA, Reinaldo, C. I. P. F. Nº 9.201.298
— VELAZQUEZ, Alejandra, D. N. I. Nº 12.832.790
— HEER, Ramón Alberto, C. I. P. F. Nº 8.600.456
— GAUTO, Federico Orlando, D. N. I. Nº 17.229.716
— LOPEZ GARCIA, Alexander, C. I. Brasilera Nº 44285815
— DAVILA, Claudia Ana, D. N. I. Nº 23.365.479
— IÑIGO, María Luisa, C. I. P. F. Nº 9.829.051

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 429/91, 431/91, 442/91, 462/91, 463/91, 471/91, 473/91, 478/91, y 350/92, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C. A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 199,08
— 211,13
— 2.174,82
— 568,67
— 1.254,70
— 630,23
— 441,90
— 1.174,84
— 604,56

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI. — Administrador Aduana de Colón (E. /R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón. — Entre Ríos.

e. 13/11 Nº 3358 v. 13/11/92

**ADUANA DE SANTA FE**

**NA 62/92/Nº 1068**

Se CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta Ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el Art. 442 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

| EXPEDIENTE | LUGAR DEL SECUEST. y FECHA | DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA |
|---|---|---|
| EA62/89/189 | Túnel Subfluvial Hernandarias - Lado Sta. Fe - 6/2/89. | Transportada en camión de la Em. Alpha Transportes SRL, Guías Nº 42.711 y 42.708 dirigidas a ANGEL HEREDIA conteniendo: pantalones, casettes para grabar, encendedores a gas, radios-pasacasetes, walkman, auriculares, calculadoras de bolsillo, autostéreos y teléfonos digitales. |

e. 13/11 Nº 3359 v. 13/11/92

**ADUANA DE SANTA FE**

**NA 62/92/Nº 1070**

Se CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a los mismos el tratamiento previsto en el Art. 442 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

| EXPEDIENTE | LUGAR DEL SECUEST. Y FECHA | DETALLE GENERICO DE LA MERCADER. |
|---|---|---|
| EA62/89/190 | Ruta Nac. 168 Playón Túnel. Prov. de Sta. Fe 15/2/89 | Transportada en colectivo Expreso Singer en las siguientes encomiendas y destinatarios: 448.183 a CARLOS MASIN, 448.180 a JUAN MARTINEZ, 448.179 a OMAR COLOMBINO, 448.184 a SERGIO MAYER, 448.182 a JAVIER LESCANO; conteniendo: zapatillas para dama, pantalones, desodorantes, frascos de talcos, colonias, remeras, juegos de toallas, bombachas, anteojos para sol, juegos de sábanas, cuchillos, autitos, camisas, batitas de bebé, cajitas de fósforos, encendedores, cartones de cigarrillos. |

e. 13/11 Nº 3360 v. 13/11/92

**ADUANA DE SANTA FE**

**NA 62/92/Nº**

Se CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta Ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el Art. 442 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

| EXPEDIENTE | LUGAR DEL SECUEST. Y FECHA | DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA |
|---|---|---|
| EA62/89/0099 | Intersección Ruta 98 y acceso a Ciudad de Vera - Prov. de Sta. Fe 28/1/89 | 3 botellas de whisky escocés, 1 comando de video juegos, 1 par de auriculares stéreo, 1 reproductor a casetes, 4 rollos de hilo para pesca, 4 camisas manga corta. |

e. 13/11 Nº 3361 v. 13/11/92

**ADUANA DE ORAN**

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415).:

| Sumario | Interesado/s | Infracción Imputada |
|---|---|---|
| SA76-87-0692 | CHOQUE, Juan Pablo | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0693 | CECILIA, Quispe | " |
| | CHOQUE, Isidora | " |
| | MAMANI, Cecilia | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0700 | GABRIEL, Ana María | Art. 987 C. A. |
| SA76-87-0705 | ORDOÑEZ VILCA, Bertha | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0709 | MIRANDA, Carlos Antonio | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0710 | CABEZAS ESCALANTE, Daniel | Art. 947 C. A. |
| | HOYOS, Cristina | " |
| SA76-87-0717 | CRUZ GIMENEZ, Andréz | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0718 | CALAPEÑA, Simona | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0724 | FERREIRA, Fidelina | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0726 | CAIGUARA, Armando | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0727 | FLORES, Teresa Hilda | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0730 | TAMAYO, Feliciano | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0732 | ALVARADO, José Eladio | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0742 | GOMEZ, Felisa | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0715 | CAZON, Julia Juanita | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0757 | VILACAHUA, Coro Dionicio | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0770 | HUALAMPA, Natalia | Art. 947 C. A. |
| | CHUQUISACA, Felinda | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0781 | TORO MENACHO, Petrona | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0782 | BAÑOS MEJIA, Héctor E. | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0786 | VILCA, Irene | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0787 | CASTRO BAUTISTA, Wilfredo | Art. 947 C. A. |
| SA76-87-0797 | SANDOVAL, Juana | Art. 947 C. A. |
| SA76-92-0099 | MAMANI SULLCA, Benita | Art. 987 C. A. |

Domicilio Aduana Orán: Carlos Pellegrini 139 - 4530 - ORAN (SALTA).

e. 13/11 Nº 3362 v. 13/11/92

**ADUANA DE TUCUMAN**

Se le notifica al Sr. Raúl Edgardo HELEO, que en el Expte. SA74-91-057 se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 OCT. 1992. VISTO,..., y CONSIDERANDO: Que,... Por ello,... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º. — ABSOLVER de responsabilidad al causante Raúl Edgardo HELEO, de las condiciones personales que obran en autos, por la infracción imputada en orden a las previsiones de los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, en concordancia con los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — RESTITUIR a su propietario Sr. Raúl Edgardo HELEO, la mercadería secuestrada, otorgándose para el retiro de la misma del Depósito de Secuestros un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado, en cuyo caso se procederá a su comercialización conforme lo previsto por el Art. 429 y c. c. del Código Aduanero. ARTICULO 3º. — REGISTRESE, notifíquese, pase a Depósito de Secuestros y Ventas a los fines previstos, en el Art. 2º. Cumplido, vuelva a Sección Sumarios para remisión del Formulario OM2032 y archivo. RESOLUCION FALLO Nº 020/92. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

e. 13/11 Nº 3363 v. 13/11/92

**ADUANA DE TUCUMAN**

Se le notifica al Sr. RUBEN ORLANDO GAO, con último domicilio conocido en Las Piedras Nº 379 San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-049 se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 OCT. 1992. VISTO, el ..., y CONSIDERANDO: Que,... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º. — ABSOLVER de responsabilidad al imputado Rubén Orlando GAO, de las condiciones personales que obran en autos, en orden a lo preceptuado por el Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero y en concordancia con los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — RESTITUIR a su propietario Sr. Rubén Orlando GAO la mercadería secuestrada, otorgándose para el retiro de la misma del Depósito de Secuestros un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado, en cuyo caso se procederá a su comercialización conforme lo previsto por el Art. 429 y c. c. del Código Aduanero. ARTICULO 3º. — De forma. RESOLUCION FALLO Nº 022/92. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

e. 13/11 Nº 3364 v. 13/11/92

**ADUANA DE TUCUMAN**

Se le notifica al Sr. Julio ROCHA, D. N. I. Nº 13.848.746, con último domicilio conocido en General Olleros Nº 1700 de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-059 se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO: "///AN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 NOV. 1991. VISTO,..., y CONSIDERANDO: Que,... Por ello,... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º. — ABSOLVER de responsabilidad al causante Julio ROCHA, de las condiciones personales que obran en autos, por la infracción imputada en orden a las previsiones de los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, en concordancia con los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. — RESTITUIR a su propietario Sr. Julio ROCHA, la mercadería secuestrada, otorgándose para el retiro de la misma del depósito de Secuestros un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado, en cuyo caso se procederá a su comercialización conforme lo previsto por el Art. 429 y c. c. del Código Aduanero. ARTICULO 3º. — De forma. RESOLUCION FALLO Nº 024/92. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

e. 13/11 Nº 3365 v. 13/11/92

**ADUANA DE POCITOS**

**Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero**

Se hace saber Hilda Portal SOZA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 173/86, que el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 138/91, en cuya parte Resolutiva dice:

/////.- Citos, 19 de diciembre de 1991.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a la imputada Hilda Portal SOZA, al pago de la multa equivalente a la mitad del valor en Aduana de la mercadería incautada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON ONCE ($ 146,11).

ARTICULO 2º — RESTITUIR a la inculpada Hilda Portal SOZA, las mercaderías incautadas por la autoridad actuante, de figuración en autos, previo pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 13/11 Nº 3366 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a CIVILA, Mateo Geronimo, - D. N. I. 18.652.742. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1073/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 67,86. Derechos: $ 100,16. Valor plaza: $ 169,38. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3367 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a CORTEZ, Raúl del Valle - D. N. I. 11.192.022. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1075/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 52,15. Derechos: $ 265,74. Valor plaza: $ 318,93. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3368 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a DEL PINO, Arturo Carlos - D. N. I. Nº 6.017.381. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1106/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 62,30. Derechos: $ 30,20. Valor plaza: $ 93,75. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3369 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a ORTIZ, Isabel Antonia - D. N. I. Nº 6.219.920. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1117/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 208,80. Derechos: $ 1.063,99. Valor plaza: $ 276,96. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3370 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a VILLAFAÑE, Juan Rafael - D. N. I. Nº 12.220.526. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1131/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 15,76. Derechos: $ 7,35. Valor plaza: $ 23,42. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3371 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a AVELLANEDA, José Marcos - D. N. I. 14.176.556. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1146/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 34,03. Derechos: $ 15,87. Valor plaza: $ 50,58. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3372 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a SEGAL, Daniel - D. N. I. 11.816.008. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-960/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 78,80. Derechos: $ 201,49. Valor plaza: $ 281,87. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3373 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a VILLAFAÑE, Juan Rafael, L. E. Nº 8.171.116. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-968/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 187,54. Derechos: $ 244,27. Valor plaza: $ 435,56. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3374 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a ORONA, José R. - D. N. I. 16.013.009. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-997/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 46,44. Derechos: $ 72,82. Valor plaza: $ 120,16. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3375 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a CORTEZ, Raúl del Valle - D. N. I. 11.192.022. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1027/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 54,89. Derechos: $ 279,70. Valor plaza: $ 335,69. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3376 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a GONZALEZ, Timoteo - D. N. I. 5.531.267. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1060/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 151,55. Derechos: $ 650,50. Valor plaza: $ 805,08. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3377 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a ALVAREZ, Alberto Luis - D. N. I. 6.259.635. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1062/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento

de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 49,90. Derechos: $ 254,28. Valor plaza: $ 305,17. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3378 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a TOURNE, Leonardo Libeo - D. N. I. Nº 92.455.002. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1148/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 154,51. Derechos: $ 367,66. Valor plaza: $ 525,26. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3379 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a GAJARDO, Luis Mario - D. N. I. Nº 12.507.247. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1150/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 23,49. Derechos: $ 62,13. Valor Plaza: $ 86,09. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3380 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a TAPIA, Juan Eduardo - C. I. 9.324.489. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1151/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 84,96. Derechos: $ 394,85. Valor plaza: $ 481,51. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3381 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a VERNA, Elvira Filomena - L. C. Nº 3.596.856. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1152/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 53,10. Derechos: $ 246,78. Valor plaza: $ 300,94. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3382 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a RIOS, Selba - D. N. I. 10.760.273. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1157/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 35,53. Derechos: $ 82,65. Valor plaza: $ 118,89. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3383 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a POLMAN MARTINEZ, Matea - D. N. I. Nº 11.633.139. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1166/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 33,60. Derechos: $ 20,70. Valor plaza: $ 79,17. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3384 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a NAVARRO, Alfredo Pedro - D. N. I. 12.612.191. Para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1156/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): $ 36,30. Derechos: $ 70,41. Valor plaza: $ 107,42. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 13/11 Nº 3385 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a DURAZANO, Juan Carlos, D.N.I. 4.498.994 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-125/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 127,12. Derechos: $ 647,75. Valor plaza: $ 777,41. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3386 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a CAPELA, Emilio, D.N.I. 8.048.309 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-139/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 239,00. Derechos: $ 107,74. Valor plaza: $ 351,52. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3387 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a CESAR, Adelina, D.N.I. 11.228.549 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-377/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 384,73. Derechos: $ 206,26. Valor plaza: $ 598,68. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3388 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a LANA, Héctor Daniel, D.N.I. 17.330.489 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1327/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 2.973,00. Derechos: $ 2.428,11. Valor plaza: $ 5.460,57. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3389 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a BENITEZ, Pedro, D.N.I.18.686.909 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-738/89, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 0,01. Derechos: $ 0,01. Valor plaza: $ 0,02. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3390 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a ALVAREZ, Francisca Griselda, D.N.I. 16.239.227 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1013/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 29,47. Derechos: $ 80,35. Valor plaza: $ 110,40. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3391 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a FLEITAS, Severiana, D.N.I. 1.767.611 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-687/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 10,15. Derechos: $ 50,87. Valor plaza: $ 61,23. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3392 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a BENITEZ, Nilda Rosa, (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA 46-793/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 17,89. Derechos: $ 74,01. Valor plaza: $ 92,25. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3393 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a IGLESIAS, Alfredo Oscar, D.N.I. 17.569.898 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-924/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986,987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 26,00. Derechos: $ 11,46. Valor plaza: $ 37,98. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3394 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a LEIVA, Claudia Beatriz, D.N.I. 6.183.223 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-936/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 42,43. Derechos: $ 216,24. Valor plaza: $ 259,52. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3395 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a MONTAÑA, Luis Angel, L.E. 8.515.360 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-941/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por

infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 36,18. Derechos: $ 130,42. Valor plaza: $ 167,32. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3396 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a MAZON, Miguel, D.N.I. 6.247.161 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-944/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 129,01. Derechos: $ 302,48. Valor plaza: $ 434,01. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3397 v. 13/11/92

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a RUSSO, Antonio Lino, D.N.I. 12.666.633 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-953/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 107,78. Derechos: $ 246,81. Valor plaza: $ 356,75. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 13/11 Nº 3398 v. 13/11/92

**ADUANA DE SAN RAFAEL**

Se hace saber al Señor HUGO WALTER GONZALEZ VILLARUEL, D.N.I. 13.880.550, que en el Sumario Contencioso Nº SA78-016/91 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, 15 de octubre de 1992, El Subadministrador a/c de la Aduana de San Rafael Resuelve: Artículo 1º: Condenar a Hugo Walter González Villaruel, con la pena del Comiso de la mercadería y una multa de una vez el valor en plaza de la misma, que a la fecha asciende a $ 281,00. Procediéndose a devolver la mercadería del ítem 02 (llaveros musicales) por ser dudosa su procedencia. Artículo 2º: Dicho importe deberá efectivizarse dentro del perentorio término de 15 días de notificada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese. Pase a Contaduría y Resguardo a sus efectos. Con constancias archívese por Sumarios. Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 13/11 Nº 3399 v. 13/11/92

**ADUANA DE ROSARIO**

Se cita a RUBEN OMAR BLANCO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA52-73/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 864 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 0,14. Derechos: Fdo.: LUIS BENEDETTO, Administrador Aduana de Rosario. Rosario, 18/4/89. Aduana de Rosario sita en Avda. Belgrano 328, 2º piso - 2000 Rps. Santa Fe.

e. 13/11 Nº 3400 v. 13/11/92

**ADUANA DE ROSARIO**

Se cita a HUGO CONRADO MARTINEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA52-73/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 874 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C.A.) $ 0,36. Derechos: Fdo.: LUIS BENEDETTO, Administrador Aduana de Rosario. Rosario, 18/4/89; sita en Avda. Belgrano 328, 2º piso.

e. 13/11 Nº 3401 v. 13/11/92

**ADUANA DE SAN JUAN**

Se hace saber a Carlos ACIAR la parte pertinente de la Resolución Fallo Nº 012 del 30/10/92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 005/92 caratulado "Contra ACIAR, Carlos p/presunta infracción al Art. 986 del Código Aduanero", que textualmente dice:

1º — Condenar a Carlos ACIAR, D.N.I. Nº 10.030.077, último domicilio conocido en calle Mendoza s/nº - Villa Echeverría - Concepción - San Juan, a sufrir la pena de comiso y multa igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías objeto del presente, en los términos del art. 986 del Código Aduanero, el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 131,69).

2º — Comercializar las mercaderías comisadas.

3º — Hágase saber al encartado que la multa impuesta en 1º) deberá ser satisfecha dentro de los quince días de notificado de la presente, so pena de iniciarse su cobro por vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del citado Código.

4º — Por Sección Sumarios notifíquese. Tomen conocimiento las Secciones Contaduría y Resguardo. Remítase copia de la presente al Registro de Infractores. Cumplido en todos sus términos, archívese. Firmado: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador de la Aduana de San Juan.

e. 13/11 Nº 3402 v. 13/11/92

**ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA**

Se notifica al Señor Luis Renato IBERA VASQUEZ (C.I. Nº 3.954.001-0) de nacionalidad chilena, que en el sumario contencioso SA 14.1986.030, se ha dictado el fallo Nº 012/1992-A.14 de fecha 02 de julio de 1992, cuya parte resolutiva dice: "ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA, RESUELVE: Art. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para aplicar la pena que pudiera corresponder en el presente sumario, respecto a D. Luis Renato IBERA VASQUEZ C.I. Nº 3.954.001 - Chile y en relación a la infracción imputada al art. 977 de la Ley 22.415 - Código Aduanero. Art. 2º) INTIMAR, al encartado a darle destinación aduanera a las mercaderías afectadas a estas actuaciones, dentro del término de (15) quince días de notificado, bajo apercibimiento de considerarlas en rezago, en virtud a las normas contenidas en la Sección V, Título II de la Ley 22.415, una vez que esté firme la presente resolución. Art. 3º) ELEVAR el presente al señor Administrador Nacional de Aduanas, con la intervención de la Secretaría de Asuntos Legales, para su aprobación en los términos del art. 1115 del Código Aduanero Ley 22.415. Art. 4º) De forma. Firmado: JUAN DRAGUICEVICH. Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

El presente fallo fue aprobado por Resolución Nº 2086 dictada el 29 de octubre de 1992, por el señor Administrador Nacional de Aduanas, Licenciado D. Gustavo Andrés PARINO. Conste.

e. 13/11 Nº 3403 v. 13/11/92

**ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA**

Se notifica al Señor Renzi Omar GARCIA KRAMM D.N.I. Nº 92.289.480, que en el Sumario Contencioso SA14.87 Nº005, se ha dictado el fallo Nº 33 del 4 de noviembre de 1992, cuya parte resolutiva dice. Art. 1º) CONDENAR a Renzi Omar GARCIA KRAMM D.N.I. 92.289.480, al pago de una multa de 1.609,81 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 81/100), suma actualizada al 12 de mayo de 1992, y comiso irredimible de las 10 (diez) camperas de napa, secuestradas por infracción al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 2º) NOTIFICAR al encartado a la cancelación de la multa impuesta en el art. 1º) del presente fallo dentro de los quince días de notificado en virtud del art. 924 del Código Aduanero; bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal de acuerdo al art. 1122 y subsiguientes del citado texto legal. Art. 3º) INGRESAR el monto de la multa impuesta una vez abonada a Rentas Generales. Art. 4º) INCLUIR en la próxima subasta a organizar por esta aduana la mercadería comisada por el art. 1º) de la presente y su producido debe ingresar íntegramente a Rentas Generales (art. 885 del Código Aduanero. Art. 5º) De forma. Firmado: JUAN DRAGUICEVICH, Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

e. 13/11 Nº 3404 v. 13/11/92

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Por el presente se notifica a Juan Carlos LLANES, D.N.I. 6.143.131 que en el Sumario Contencioso Nº 002/88 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos se ha resuelto CONDENAR con una multa de una (1) vez el aforo de fs. 5 actualizado a abonar dentro de los diez (10) días hábiles más los que por distancia dispone el artículo 1036 del Código Aduanero, por haber infringido las disposiciones aduaneras previstas en el artículo 977 de la misma norma legal. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 13/11 Nº 3405 v. 13/11/92

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Por el presente se notifica a José Osbaldo VARGAS VARGAS que en el sumario contencioso Nº 005/88 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se lo ha declarado REBELDE, dándose así cumplimiento al artículo 1105 de la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 13/11 Nº 3406 v. 13/11/92

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Por el presente, se notifica a los interesados que a continuación se detallan, que en los sumarios contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto disponer en situación de rezago la mercadería en cuestión, procediéndose a su venta en subasta pública. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS. RIO GALLEGOS, 30 de octubre de 1992.

| SUMARIO | INTERESADO |
|---|---|
| SA.48/86/112-GA | MOLINA OLIVA Rubén Damián |
| SA.48/87/047-GA | NOGUEIRA Enrique Jorge |
| SA.48/87/051-GA | ANDRADE Sonia Luisa |
| SA.48/87/178-GA | ZALAZAR Juan Carlos |

e. 13/11 Nº 3407 v. 13/11/92

**ADUANA DE RIO GALLEGOS**

Por el presente se notifica a Leonardo CORREA - D.N.I. Nº 7.776.877, que en el sumario contencioso Nº 003/88 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, ha sido declarado REBELDE, dando cumplimiento así al artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 13/11 Nº 3408 v. 13/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 012-008-92 | 33-60620743-9 | - - - - | GRANTEX S.A. |

e. 13/11 Nº 3409 v. 13/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Región Bahía Blanca

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 67-104 | 20-05453039-1 | | Ismael Bernardo BAYON |
| 68-104 | 20-05445462-8 | | Héctor Orlando BAYON |

e. 13/11 Nº 3410 v. 13/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

| Nº DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 014-008-92 | 30-59082789-0 | | DIARIOS Y NOTICIAS S.A. |

e. 13/11 Nº 3411 v. 13/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 3/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Nueve de Julio:

| | |
|---|---|
| FABOS AGROPECUARIA S.A. DE HORACIO LONGARINI Y MAR | 33-64094883-9 |
| MELONI MARCELO F. Y DANIEL A | 33-64172806-9 |
| LYONNET JUANA LEONOR Y SANZ ERNESTO CESAR | 33-64488691-9 |
| SUPERMERCADO DON MARIANO 9 DE JULIO S.A. | 33-63695759-9 |
| IENO DOMINGO SALVADOR Y JOSE MARIA | 33-64050382-9 |
| CARMEN S DE LIZARRALDE E HIJOS SOC. DE HECHO DE GAR | 33-63804706-9 |

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN (Jefe Región Junín).

e. 13/11 Nº 3412 v. 19/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Región Nº 4**
**División Revisión y Recursos "D"**
**CUIT Nº 30-60542157-8**

PATAGONIA MINERALES S. A.
CUIT Nº 30-60542157-8

Bs. As., 9/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con inversionistas que gozaron de diferimiento de impuestos con motivo de beneficios promocionales otorgados a la entidad Patagonia Minerales S. A., con domicilio en Maipú 812, 9º piso "A", Capital Federal inscripta en este Organismo con la CUIT Nº 30-60542157-8 y sus inversionistas.

Que la resolución dictada por esta Dirección General el día 20 de Agosto de 1991, dispuso considerar a los fines exclusivamente tributarios, la caducidad total de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución 95/81 (S. S. M.) a la empresa Patagonia Minerales S. A. y sus inversores y

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución se expuso que de acuerdo a las actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Patagonia Minerales S. A., surge la existencia de distintos inversores de la citada empresa, quienes habrían usufructuado beneficios promocionales de índole impositiva relacionadas con la misma.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones, la fiscalizada, tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o terceros actividades mineras.

Que fue inscripta en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera bajo el Nº 1167, por expedientes 946/81 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Minería.

Que por Resolución de la ex-Subsecretaría de Minería Nº 95/81, del 19 de noviembre de 1981, dicho Organismo procedió a aprobar el proyecto definitivo de PATAGONIA MINERALES S. A. y otorgar los beneficios adicionales contemplados en el Capítulo IV de la Ley Nº 22.095.

Que por Resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, ese Organismo, debido a distintos incumplimientos comprobados al Régimen de Promoción por parte de la encartada, resuelve cancelarle la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera, así como declarar con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores, comunicando a este Organismo lo dispuesto en la mentada resolución, a los fines de que esta Dirección General Impositiva exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados por PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos, multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva.

Que la encartada apeló la Resolución 276/88 (S. M.) mediante recurso interpuesto ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, tramitándose la causa ante la Sala IV encontrándose a la fecha a estudio para sentencia.

Que la Resolución Nº 95/81 de la ex-Subsecretaría de Minería, otorga a la empresa y sus inversores, los beneficios de promoción especial contemplados en los Artículos 17, 18 y 19 de la Ley 22.095.

Que dicha resolución contempla en su Artículo 2º, beneficios impositivos a favor de la empresa y de los inversores.

Que el apartado 1 del Artículo mencionado, establece como beneficios a favor de la empresa: a) Exención del Impuesto sobre los Capitales desde la fecha de la resolución hasta el 31-12-83 b) Reducción por siete ejercicios fiscales consecutivos, a partir de la iniciación efectiva del proceso productivo, de las sumas que deba abonar la beneficiaria en concepto de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Capitales conforme a la siguiente escala: Ejercicios Fiscales 1 a 7 Porcentaje 100 % c) Exención de Impuesto de Sellos desde la fecha de la resolución y por el término de cuatro (4) años sobre todo tipo de contratos y sus prórrogas, que la empresa celebre en relación con operaciones de ejecución del proyecto d) Exención de los derechos, impuestos y gravámenes, con excepción de las tasas por retribución de servicios, que devenguen la importación de una planta para el procesamiento de arcilla.

Que los beneficios correspondientes a los inversionistas se encuentran detallados por el apartado II del Artículo antes mencionado consistente en: a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto al Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, —incluidos anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión. El monto de los impuestos por diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado del Capital Social suscripto en acciones ordinarias de PATAGONIA MINERALES S. A. b) Deducción del veinticinco (25 %) restante de la inversión, en el balance impositivo del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al ejercicio fiscal en que efectivamente se realice aquélla. Los inversores locales de capital nacional podrán elevar el porcentaje de esta deducción hasta el doscientos por ciento (200 %).

Que entre otros requisitos establecidos por la normativa mencionada, se destaca lo enunciado por su Art. 7º, que establece que "los capitales que capta PATAGONIA MINERALES S. A. con los beneficios del Art. 2º apartado II, deberán ser aplicados, exclusivamente, a satisfacer las erogaciones que demande la ejecución del proyecto.

Que por su parte el Art. 9º establece que el proceso productivo debería iniciarse antes del 31 de diciembre de 1983, debiendo PATAGONIA MINERALES S. A. notificar en forma fehaciente a la Subsecretaría de Minería dentro del plazo perentorio de 30 días de producido. El mismo Art. señala que asimismo la promocionada debía cursar igual notificación dentro del mismo término a los inversores, en caso de que el proyecto se pusiera en marcha antes de la fecha indicada.

Que el Art. 10 de la Resolución que nos ocupa disponía que PATAGONIA MINERALES S. A., debía notificar a los inversores, las obligaciones a su cargo, e informar trimestralmente a la Subsecretaría citada: a) Estado de ejecución del proyecto; b) Inversiones efectuadas c) Aportes de capital recibido... y d) Actos que hubiera celebrado con el beneficio contemplado en el Art. 2º apartado c) y los importes que hubiesen devengado los mismos.

Que el Art. 12 de la Resolución de marras determina "que el incumplimiento por parte de PATAGONIA MINERALES S. A. de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como también si no iniciara el proceso productivo antes del 31 de diciembre de 1983 o si abandonase el proyecto suspendiere su ejecución o incurriere en excesivas demoras o le efectuare modificaciones sustanciales no aprobadas previamente por la Subsecretaría otorgante haría pasible a la empresa de las sanciones y accesorios establecidos en el Art. 28 de la Ley Nº 22.095".

Que mediante resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, (fs. 217 adm.) en virtud de incumplimientos comprobados incurridos por la titular del régimen promocional, el Secretario de Minería resuelve cancelar la inscripción de ésta en el registro de beneficiarios del régimen de promoción minera; asimismo declara con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores; dispone la comunicación de dicha resolución a esta Dirección General Impositiva, para que exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados al Fisco por la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva vigente; por último en el Art. 4º dispone la aplicación de una multa.

Que los considerandos de la Resolución antes citada, hacen referencia primeramente a las facultades sancionatorias de la Secretaría de Minería, ante incumplimientos comprobados de acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 95/81 S. S. M.

Que tales incumplimientos se encuentran documentados en informes que dieron origen a la Instrucción del Sumario Ordenado mediante Resolución Nº 311/87, del ente de aplicación del régimen y tramitado conforme lo previsto en los Arts. 29 de la Ley 22.095 y 30 del Decreto 554/81; resaltando el hecho que en el mentado sumario a la beneficiaria ha ejercido su derecho de defensa no surgiendo elementos de juicio favorables a la sumariada, destacando que quedó demostrado que PATAGONIA MINERALES S. A. no ha realizado avances en el proyecto... además, ha transcurrido el plazo fijado al 31-12-83 para la iniciación del proceso productivo.

Que agrega además que la encartada, captó capitales con posterioridad al vencimiento del plazo conferido, pues no obstante estar autorizada hasta el 31-12-83, continúa haciéndolo aceleradamente hasta mayo de 1985, cuando los problemas surgidos, tornaban a su juicio imposible la concreción del proyecto.

Que por otra parte, en los mismos considerandos consta que no dio cumplimiento tampoco a la obligación de informar trimestralmente sobre la marcha del proyecto, al menos desde junio de 1985 y que antes de eso la información suministrada a la Secretaría de Minería era confusa, parcial y sin relación directa con supuestas dificultades mencionadas sobre las cuales se guardó silencio.

Que cabe destacar que la aludida Resolución Nº 276/88 fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV, no habiendo dictado ésta Resolución al presente.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Arts. 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción, se encuentran a cargo de este Organismo.

Que de los antecedentes administrativos de la Resolución determinativa de oficio en fecha 20-12-91 y períodos fiscales 1985 a 1/88 del I.V.A., se desprende que el 13-12-88 personal de este organismo, juntamente a personal de la Policía Minera de la Región Alto Valle, de la Dirección de Minería de la Provincia de Río Negro y Funcionarios de la Secretaría de Minería de la Nación; procedieron a constituirse en el lugar donde PATAGONIA MINERALES S. A. debiera desarrollar su operatoria, verificando in situ y transcribiendo sus apreciaciones mediante acta labrada por Escribano adscripto de la Escribanía General de Gobierno de la Nación (fs. 277 a 279 Cuerpo Principal).

Que tal documento en sus partes de mayor significación dice: "Donde debieran estar asentadas las instalaciones industriales de la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. relacionada con el precitado proyecto" —(aprobado por la Resolución S. S. M. Nº 95/81); "siendo dado constatar, luego de cuidadosa búsqueda, que en dicho lugar no existe signo que permita individualizar al eventual ocupador del mismo..." acto seguido nos trasladamos... en procura de localizar el o los yacimientos denominados "Chivas Uno a Chivas Ocho", encontrando únicamente en el primero un pozo abandonado.

Que al fin de la misma constancia figura que el Sr. Oliva, "Que se desempeña como Policía Minera de la Regional Alto Valle" arriba citada manifiesta que no le consta que en las áreas descriptas (en el documento citado)... haya existido actividad de ninguna especie, por parte de "PATAGONIA MINERALES S. A.".

Que de acuerdo a lo expuesto permitiría concluir, que en la realidad de los hechos la titular no materializó operatoria alguna, situación ésta que configura un claro e injustificado incumplimiento de las cláusulas normativas de las que dependen el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente a la empresa a la que se hace referencia.

Que el Art. incorporado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) estableció que cuando en uso de las facultades que le otorga esta ley la Dirección compruebe el incumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieran los beneficios promocionales, podrá considerar a los fines exclusivamente tributarios, como caducos total o parcialmente, los beneficios impositivos acordados; debiendo proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses. Asimismo, deberá intimar a los inversionistas simultáneamente y sin necesidad de aplicar el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes, el ingreso de los impuestos diferidos de la empresa cuyos beneficios se consideran caducos.

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos correspondientes al presente pronunciamiento, surge que la entidad detallada seguidamente, ha usufructuado como inversor en PATAGONIA MINERALES S. A., del beneficio del diferimiento de impuesto, por los siguientes importes y aplicaciones.

| INVERSIONISTA | MONTO DIFERIDO | MONTO INVERTIDO | APLICADO A |
|---|---|---|---|
| SALGADO, Claudio<br>L.E. Nº 4.527.144 | ₳ 3,20.- | | Ganancias<br>12/81 |

Que por las razones antes expuestas cabe también, dar aquí por decaídos dichos beneficios promocionales.

Que obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que la falta de conocimiento del domicilio del Inversor (Art. 4º de la Resolución General 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 9º y 10 y agregado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que atento lo dispuesto mediante Resolución del 20-8-91 se notifique, el decaimiento de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución Nº 95/81 (S. S. M.) a los fines exclusivamente tributarios a la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. en su domicilio de Maipú 812, Piso 9º, Departamento "A" de la Capital Federal y a su inversor, SALGADO, Claudio, inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-04527144-8, con un monto diferido de AUSTRALES TRES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 3,20.-), aplicado al período 12/81 del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada, y por Edictos a Claudio Salgado L.E. Nº 4.527.144 durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia 11 y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 13/11 Nº 3413 v. 19/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 926/92**

**Comunicado Nº 1065/92 - Designación Jefatura de la Agencia Neuquén**

Bs. As., 10/11/92

VISTO el Comunicado Nº 1065 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Agencia Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. César Luis WOUTERLOOD para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Neuquén, en la cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Seleccionar al Contador Público D. César Luis WOUTERLOOD (legajo Nº 22.413/32) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Neuquén.

**Art. 2º** — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

**Art. 3º** — Confirmar en el cargo de Jefe Titular de la Agencia Neuquén al Contador Público D. César Luis WOUTERLOOD, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/11 Nº 3414 v. 13/11/92

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** VENTAS

**CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. A.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**

EXCEPCIONAL

Edificio en Block
ALSINA 1418,
esq. SAN JOSE, CAPITAL

Edificio en esquina, buen estado general. **Superficie:** 3.450 m², desarrollado en: **Subsuelo:** con depósitos, oficinas y salón. **Planta Baja:** con magnífico local de 400 m². **Seis pisos:** *de oficinas con* despachos privados y salas de trabajo, baños ambos sexos en todos los pisos. Calefacción central, aires acondicionados individuales en todos los ambientes, dos ascensores, teléfonos. Venta en block.

**BASE:** $ 1.550.000.-

**REMATE:** 2 de diciembre de 1992 a las 12 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala 3.

**CONDICIONES:** Al contado. Seña 10 % al momento del remate. Comisión 3 % más IVA al momento del remate. Saldo a la posesión.

**Visitas:** martes y jueves de 12 a 15 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS EN:

Esmeralda 660, 6º piso
Tel. 322-7673/4511/7240
Banco de la Ciudad y
San Martín 240 - Tel. 326-8440/41
393-8157/8137 - 46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/11 Nº 3248 v. 13/11/92

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (Dec. 407/91)
Por cuenta y orden de: Y.P.F. S. A.

SUBASTA
**BANCO DE LA CIUDAD**
VENTAS

**CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A.
BADINO S.A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES
S.C.A.

**15 Cocheras Fijas: ACOYTE 110/30 esq. YERBAL**

EN PLENO CABALLITO, A UNA CUADRA DE AVDA. RIVADAVIA, COCHERAS FIJAS EN TERCER SUBSUELO, CON ACCESO POR RAMPA.

**BASES: U.F. 1 $ 5.500. Unidades Restantes $ 5.000.**

**REMATE:** EL 3/12/92, A LAS 12,00 HS/ SALA Nº 3, ESMERALDA 660, CAP. FED.

CONDICIONES: AL CONTADO - SEÑA 10 % AL MOMENTO DEL REMATE - COMISION 3 % MAS IVA AL MOMENTO DEL REMATE - SALDO A LA POSESION.

VISITAS: MARTES Y JUEVES DE 12 A 15 HS.

INFORMES: Y PROSPECTOS: ESMERALDA 660, 322-7673/6684.

BANCO DE LA CIUDAD y San Martín 240 -
Tel. 326-8440/41 393-8157/8137/46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 11/11 Nº 3338 v. 20/11/92

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015 643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de USS 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de USS 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de USS 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Comodoro Rivadavia, 27/10/92

VISTO el artículo 7º, *Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción* General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 27/10/92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — *Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se* citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

SEDE DE REGION

| | |
|---|---|
| DEMBOVSKY, Luis David | 20-04037956-9 |
| LIZZULLI, José | 20-06579996-1 |
| KIRBY, Ronald | 20-07320482-9 |
| KARAIVANOFF, Pedro Esteban | 20-07331869-7 |
| BERSAIS, René Abel Omar | 20-07819960-2 |
| GARCIA, Diego | 20-12334148-2 |
| SILVESTRE, Antonio José | 20-15201611-6 |
| KRISTIAAN, Jacobo Juan | 23-15259313-9 |
| ALBERELLI, José Héctor | 27-04672117-4 |
| *DI CARLO VAZQUEZ Y CIA. SC IC* | 30-50375244-8 |
| NAMUNCURA S.A. | 30-54850897-1 |
| BANCO PATAGONICO S.A. | 30-56217456-3 |
| COMPAÑIA DE SERVICIOS BONICATTO Y CIA S C C | 30-56304798-0 |
| METALURGICA DI CARLO S.R.L. | 30-58321645-2 |
| COMERCIAL CHUBUT S.R.L. | 30-58843083-7 |
| CONSTRUCTEC S.A. | 30-61621455-8 |
| ORGANIZACION ANAHUAC S.R.L. | 30-62364296-4 |
| INDUMENTARIA EL BAGUAL S.R.L. | 30-62539278-7 |
| *ROBERTO PUJANA S.A.* | 30-62934127-3 |
| STEMPOSKI, Víctor Casimiro y STEMPOSKI, Víctor Ricardo | 33-60965514-9 |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 11/11 Nº 3345 v. 17/11/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

**Distrito Nueve de Julio:**

| | |
|---|---|
| SAN MARTIN, Alberto Tomás y SAN MARTIN, María C. | 30-64247614-5 |
| GOROSTEGUI, Jorge F. y GOROSTEGUI, Leonardo J. | 30-63654431-7 |
| PRADELLI, Héctor Pedro | 20-04880700-4 |
| MICHEO, María A. | 27-02852981-9 |
| CARMELO MATILDE GONZALEZ GLADYS ISABEL GONZALEZ | 30-51369497-7 |
| MIRALLES, Sebastián Gabriel y Juan C. | 30-56730391-4 |
| IRALDI, Juan M., IRALDI, Luis O., IRALDI, Jorge | 30-55983413-7 |
| MAZZONI, José y Domingo | 30-50913398-7 |
| ROVIRA, Rodolfo José | 20-05010311-1 |
| ORTOLANI, Héctor Luis | 20-05041395-1 |
| BOTTI EDDA O., BOTTI GRISELDA E. y RAMON P. | 33-57713861-9 |
| MISPRATT SARA PATRICIA C. DE | 27-01827361-1 |
| CAMPBELL, Juana | 27-01827360-3 |
| ALBIZU, Antonio | 20-05020979-3 |
| DIAZ, Rubén Esteban F. | 20-05030975-5 |
| BALLARIGA, Eulogio Martín | 20-05039463-9 |
| SIGAL, Mario Jorge | 20-05041826-0 |
| OLHABERRIET, Pedro | 20-01030188-3 |
| ADOLFO O. y RICARDO P. MAGAGNINI | 30-62522757-3 |
| BYRNE JUAN EDUARDO MAC ALP | 20-01733790-5 |
| CHARIVARI SOC. DE HECHO DE GORDON DAVIS INES Y GORDON | 30-59061432-3 |
| LEONARDI, Luis, LEONARDI, Domingo, LEONARDI, María J. | 30-62057569-7 |
| STOCKER, Juan Manuel y Emilce Esther | 30-62522825-1 |
| BRAGAGNOLO, Herminio Domingo | 20-05035323-1 |
| EDBROOKE SANDRA P. DONOLO DE EDBROOKE SHAUN A. | 30-55598091-0 |
| CARUEZO, Avelina Concepción | 27-15275076-0 |
| LIFCHITZ, Manuel Mario | 23-05024677-9 |
| GRAN HOTEL CARLOS CASARES SOC. ANONIMA | 30-55903224-3 |
| CEREALES CASARES SOC. ANONIMA COMERCIAL Y AGRO. | 30-59850175-7 |
| UGALDE DE DEL TEJO MARIA DEL TEJO DE LOPETEGUI SUS | 30-62959162-8 |
| CARBALLO, Cesareo José | 20-05022670-1 |
| ZABALA, Francisco | 23-00984654-9 |
| REYERO ALFREDO A. y ZABALA FRANCISCO V. | 30-50834167-5 |
| PATIÑO, Nicasio José | 20-08365274-9 |
| FUSCO, Vicente Oscar | 23-05016532-9 |
| CERVELLINI, Benito Enrique | 20-05013969-8 |
| GUARINOS, Roberto José | 20-05015132-9 |
| LENCE, Eugenio Hijo | 20-05002809-8 |
| GROBOCOPATEL, Jorge | 20-07364727-5 |
| NOBILI, Elena G. de | 27-02840848-5 |
| TALLARICO, José | 20-05044205-6 |
| CERDA, Carlos Eduardo | 20-10325052-9 |
| MARICHELAR, Analía Viviana | 27-16620967-1 |
| OBON, Bernardo | 20-02099971-4 |
| MARTORELL, Dora E. y MARTORELL, Alberto R. | 30-53688600-8 |
| ALIS, Julio Manuel | 20-11470495-5 |
| ZUCCA, Orlando José | 23-05043200-9 |
| OLANO, Abel F. y Horacio Raúl S. H. | 30-64275888-4 |
| SANCHEZ, Ricardo | 20-02518948-6 |
| WELLER MAXINE LOUISE | 27-92348845-1 |
| GRASSETTI, Fabio Alfredo | 20-18048707-8 |
| CARDACI, Abel Arnaldo | 20-05050137-0 |
| CARDACI, Angel A. y CARDACI, Nestor Raúl | 30-52110575-1 |
| BENEDICTO, Adalberto Omar | 20-05052142-8 |
| Adolfo y Alfredo ASCAN | 33-62523149-9 |
| PAMIO, Miguel Angel | 20-16164902-4 |
| ORDOÑEZ, Rubén Abel | 20-07683107-7 |
| ORLANDO ZULEMA S. DE Y NOCETTI SOLANA ORLANDO DE | 30-58775497-1 |
| TERAZZOLO, José | 20-05004660-6 |
| TELECHEA, Horacio Alfredo | 20-10211646-2 |
| LYONNET, Eugenio Rodolfo | 20-05037812-9 |
| CALDERON, Angel José Manuel Rogelio Rosa y Elvira | 30-51269896-0 |
| SUCESORES DE MARIO CARLOS ANGEL VACCAREZZA SOC. DE | 30-50951143-4 |
| BARBUTTI LISANDRO L. Y ABATE DE BARBUTTI ELSA R. | 33-60640295-9 |
| AMENGUAL, Héctor Bartolomé | 20-10191038-6 |
| VILAS, Juan Carlos | 20-06152006-7 |
| PESCIALLO, FLORES Y CIA. SOC. COL. | 30-62973616-2 |
| FONTANILLO, Angel Vicente | 20-04249293-1 |
| MARTIRENA, Jorge Hugo y Regina M. BUFFONI DE | 30-61361663-9 |
| VEIGA, Ilda Silvina | 27-00439862-4 |
| ASCANI, Viviana Nelly | 27-16621402-0 |
| CARILLA, Alejandro Blas | 20-14018978-3 |
| CAPRIROLI, Ricardo | 20-05005518-4 |
| MATO, Alejandro R. y MATO, Fernando G. | 30-61572890-6 |
| MATO, Alejandro R., MATO, Fernando G. y LAL | 30-63869240-2 |
| TELLECHEA, Jorge Héctor | 20-14018706-3 |
| RUSSO, Raúl Oscar | 20-20034212-8 |
| PONS, María | 27-02896024-2 |
| ECEIZABARRENA, María Elena y Agustina | 30-62523408-1 |
| ROIG, Juan Antonio | 20-07683008-9 |
| DELLARUPE, Oscar Angel | 20-11764767-7 |
| CINGOLANI, Gustavo Javier | 20-14721346-9 |
| PELATTI, Eduardo Ernesto | 23-08364486-9 |
| GALLO, LLORENTE RICARDO | 23-10809178-9 |
| PAOLTRONI, Atilio | 20-01032891-9 |
| TOMAS, Ricardo Felipe | 20-00094906-0 |
| PORATTI, Carlos Roberto | 20-05051148-1 |
| DELLARUPE, Oscar Angel | 20-02518067-5 |
| SANCHEZ, Jorge Alberto | 20-07683088-7 |
| A. B. C. CEREALES S. R. L. | 33-62973562-9 |
| GUERRICO, María Rita | 27-04251843-9 |
| MORAN, Agustín | 20-01013212-7 |
| PORATTI, Armando | 20-01014234-3 |
| MELONI MARIO MONTANARI MARINO MONTANARI D. | 30-53856971-9 |
| ARAMBURU, Roberto O. | 20-05033414-8 |
| SENIGAGLIESI MARIO A. y SENIGAGLIESI PABLO | 30-62070720-8 |
| ARMELINO, Anselmo José | 20-18048788-4 |
| PALATNIK, León | 20-05035673-7 |
| MONO MARIA ARACELI Q. de | 27-02729360-9 |
| NOBILI, Darío | 20-05058283-4 |
| ARAMBURU EDUARDO D. PEDRO E. y MARTIN | 33-61358625-9 |
| TIANO VICENTE TIANO JORGE Y TIANO CARLOS | 30-61348761-8 |
| ARAMBURU, José María | 20-05014377-6 |
| MALASEVICH, Alejandro | 20-05031131-8 |
| DONISELLI, Roberto Félix | 20-05033129-7 |
| BUENO, Carlos Antonio | 20-05061831-6 |
| CASCINO, Hugo Alberto | 20-05053632-8 |
| VIVANI HNOS. S. A. | 30-61583924-4 |
| IGLESIA, Luis | 20-02516411-4 |
| TABERNER, Juan | 20-05033787-2 |
| MICHELOUD, Jorge Rubén | 20-05020012-5 |
| MATO, Jorge Luis y Gustavo Emilio | 30-62198327-6 |
| COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CENTENARIO DE FRENCH L. | 30-61954335-8 |
| MATO, José Emilio | 20-05009061-3 |
| MARTINO, Pacífico José | 20-00939591-2 |
| ARIES AGROPECUARIA S. R. L. | 30-64569507-7 |
| PELATTI, Juan Bautista | 20-00994058-9 |
| UGOLETTI, Oscar D. UGOLETTI, Ulderico | 33-54394619-9 |
| MAC ALPINE BYRNE PETER | 20-01727244-7 |
| PIQUE, Horacio Oscar | 20-13545383-9 |
| ORDOQUI, Hipólito | 20-05010289-1 |
| HERNANDEZ, Roberto | 20-05029132-5 |
| FIGUERAS, Agustín | 20-02512511-9 |
| AXCARATE AGUSTIN A. OSCAR Y OTRA SOCIEDAD DE HECHO | 30-61673272-9 |
| ASOCIACION COOPERADORA LA CHACRA EXPERIMENTAL DE BELLOCQ | 30-63916403-5 |
| SCHMIDT, Julio Delfino | 20-05513844-4 |
| IVALDO, Martín José | 20-08103060-0 |
| MARTIN RAUL JOAQUIN | 20-05019156-8 |
| MALDONADO NELIDA ESTHER GUGY DE Y MALDONADO JUAN | 30-61358908-9 |
| ANGELINI, Agustín Emilio | 20-02094204-6 |
| MOLINA, Ernesto Daniel | 20-10570772-0 |
| FORRAJERAS AMERICANAS S. R. L. | 30-56038327-0 |
| AMADO DOMINGO ALBINO | 20-01242507-5 |
| M. A. SEERY Y COMPAÑIA S. A. I. C. I. F. Y A. | 30-52218965-7 |
| ONGANIA, Rubén Oscar | 20-05013382-7 |
| TINETTI, Héctor Rodolfo | 20-06152563-8 |
| BRACCHI, Jorge | 20-04376552-4 |
| SUPER GALA S. A. | 30-61328622-1 |
| MARINI, Jorge Ernesto | 20-04697512-0 |
| BELEN, Francisca | 27-00695777-9 |
| ASCUAGA, Jorge Luis | 20-10995598-2 |
| GENINI, Omar Enrique | 23-05061972-9 |
| GARIJO, Alejandra María | 27-17100973-7 |
| VILAS, Oscar Abel | 20-05033517-9 |
| MACCHE, Elisabel Juana | 27-02882497-7 |
| TINETTI, Norma Angela | 27-02883910-9 |
| SANTIAGO, Bernabé Antonio | 20-05048981-8 |
| SANTARROSA, Miguel Angel y SANTARROSA, Hugo Ricardo | 30-62455332-9 |
| PARADELA, Vicente Adolfo | 20-01021678-9 |
| BERASTEGUI, Julián | 20-00859192-0 |
| LONGARINI, Manuel Rubén | 20-11061215-0 |
| SALVA, Rodolfo | 20-05038663-6 |
| SUAREZ, Jorge Orlando | 20-05030369-2 |
| IND. PLASTICAS DE SORACCO, Héctor Mario y SOR | 30-64379320-9 |
| GONZALEZ, Norberto Jorge | 20-05063655-1 |
| GRONDONA, Luis | 20-00970994-1 |
| FERNANDEZ, Francisca María | 27-02882455-1 |
| PEREZ, María Antonia | 23-01389975-4 |
| BADANO, Omar Osvaldo | 20-04728402-4 |
| DIGUARDO, Héctor Domingo | 20-05014325-3 |
| FERNANDEZ, Carlos Aníbal | 20-02519786-1 |
| MALONE, Eduardo Domingo | 20-05055018-5 |
| PAGANIEMILSE Z. M. DE, PAGANI, HECTOR O. Y PAGANI HUGO | 30-61349122-4 |
| TARTARA, Ernesto Heberto y Rogelio | 30-63265888-1 |
| CAMPELLI, Cosme | 20-05021913-6 |
| POZZI, Elio | 20-01023447-7 |
| SANCHOLUZ, Miguel | 20-01029154-3 |
| BESANSON, Carlos José | 20-04233413-9 |
| TUMA, Elizabet | 27-05333977-3 |
| GARABANO, Antonio Juan | 23-02092286-9 |
| CASTRO IRMA BEATRIZ S. DE | 27-02845611-0 |
| CINGOLANI, Juan Atilio | 20-05031538-0 |
| EDER GLADYS LOCATELLI EDUARDO JOSE LOCATELLI ANTONIO | 30-61361656-6 |
| VANINA RAUL ANTONIO Y VANINA LUIS ROBERTO | 30-58968840-2 |
| GARCIA, Susana Angélica | 27-06293843-4 |
| TORRENT, Javier René | 20-14582966-7 |
| SUCESORES DE MIGUEL E. MUSTAFA | 33-61803705-9 |
| ROSSI, Guido Elena y Luisa | 30-50715567-3 |

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 12/11 Nº 3351 v. 18/11/92